

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text at the top of the page.]

Concordes

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or record.]

[Faint, illegible handwritten section header.]

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or record.]

[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page.]

Distrito de la Audiencia y chancilleria de
 quereside en la ciudad de san fran. de quito
 con los eclesiasticos y seculares Cay en el
 ofu de la y quese funde Herrero 37 2

Comprende

Un Presidente 4 oidores y un fiscal. los
 oficiales de la Al. trauinda en 28 ciudades
 y villas ^{2 asientos 2 emporios por los} y gobernadores. dos Corregi
 dores: y muchos ofiios vendibles y renun
 ciabiles Minas ricas y exuberantes

fructos

dos Obispos 214 Prebendas y otras
 cosas dignas de favecerse
 muy importan ^{su g. la verdad que}
 son de la de la historia

Reconsuilo desde el año 1624 los libros de quito;
 de de Poparan de 1573



105
En la Audiencia y Chancillería de que Verdad es la Real de S. Juan de los Rios
de S. Juan de los Rios
Presidentes y Gobernadores Procuradores y los Oficios Vendibles y
Honorables y electivos

S. P. Leyes de la Creación

Que en la Cui. de S. Juan de los Rios ay a Audiencia y Chancillería
Real con Impres. y quatro Oidores y un fiscal; la qual tenga por Distrito
la Provincia de quito y por la costa hacia la Cui. de los Rios hasta
el Puerto de Paita y por la tierra adentro hasta Puna, Caxamarcan, Cha
chaporas, Moyobamba, y Moritonera e inclusive. Includiendo los Puer
tos de Saen, Valladolid, Loxa, Camora, Cuenca, La Caza, y Guayaquil
con sus comarcas; los de la Canela, y quixos; y por la costa hacia Panama
hasta el Puerto de la Buena Ventura y inclusive, y la tierra adentro a
Santo Domingo, Popayan, Cali, Buga, Chapanchicay, y Guarochi cona; por que los
demas Lugares de la Guernacion de Popayan, son de la Audiencia
de Santa Fe.

Así lo dispusieron la Real de los Rios y el Rey Felipe 2.^o
en Guadalupe de S. de Noviembre de 1563. N. Felipe 2. en su
mandato de la Decopilacion, f. 76.

En el Distrito vendra de largo por la costa del cliv que es por donde mar se
prolonga como 200. Leguas desde el Puerto de Buena Ventura que
es en el golfo de Panama a de N. Miguel, el Puerto de Paita en
la costa del Peru, y desde alli de travesia hasta lo ultimo de Popayan
mar de otra V. que quedandole los límites abiertos por la parte
de Oriente, dividese en dos Obisados.

Cui. de S. Juan de los Rios

En la Cauceca de Reyno entio de los Indias de 60. V. 3.^o Spano
de que Mustian Nobles Sangres, y excelentes Ingenios de



Comete en Minoridad esta en Medio grado de Calaña
 La equinoxial y 82 del Meridiano de Toledo por Ingeniero
 Mayor 1686. Leguar de. y 60. de la Mar del sur. Venia en ella
 la Audiencia o para las cosas de Justicia, los oficiales de la
 Hacienda y Casa Real y la Capilla del Sr. Obispo sufragano
 al Obispo de los Reyes
 Cinco Comendados de San Juan de los Rios de San Juan de los Rios
 de la Mnd. y compania de S. J. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J.
 de S. Agustin referidos en el año 1533. y en el na Culto de
 para colocar el S. Sacramento que costó 1500 p. y un ornamento
 mas del 20.

Los Comendados de Monjas Dominicanas de la Concepcion de S. J. de los Rios
 Casa de N. S. P. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J.
 de S. Agustin referidos en el año 1533. y en el na Culto de
 para colocar el S. Sacramento que costó 1500 p. y un ornamento
 mas del 20.

Esta Villa de Poblacion del Adelantado Don Sebastian de Belalcázar soldado
 del Marques Don Juan Pizarro hombre leal al Rey en el año
 1534. por Orden del Adelantado P. Diego de M. Magro que lo
 por Gov. desta Provincia quando fue a ella acabada el con-
 to con el Adelantado Don Pedro de Alvarado Illustrisimo la
 Católica con el titulo de Gov. yerrudo de la Mar en 14 de Mayo
 1541. y muy Noble y muy leal en 12 de febrero de 1556. y le concedi-
 que quedara tener citandante de yacante uno de los dias festivos
 año que señalare el Cavildo con que el persona que le racara no
 se comprendida en las Alteraciones de aquella tierra en 12
 febrero de 1556.

Año de 1639. Derubieron el gran Rio de las Amazonas
 Cap. P. de verria y los Padres Xp. de Alcala y otros de
 Arrieda de la Compania de S. J. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J.
 de S. Agustin referidos en el año 1533. y en el na Culto de
 para colocar el S. Sacramento que costó 1500 p. y un ornamento
 mas del 20.

La N. de la Audiencia Real de Valladolid en el año 1640.
 Proue en Mg. en ella P. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J.
 que Valen de 800. de. por Gov. de la Mnd. y compania de S. J. de los Rios de la Mnd. y compania de S. J.
 su Dilito por hauerido su fundacion dentro de la gobernanza
 del Marques D. Juan Pizarro en que sus sucesores temian
 adquirida la facultad de encomendar como oyla usar
 quatro Oydores y un fiscal con 20. pesos en cada uno
 un Relator con 10000 p. y un Capellan con 10000 p.
 Cont. y Jhen. de la Hacienda con 500. p. en cada uno
 uno;

66556 m. cada
 uno 3000 p.
 1640

188 una Pontero con 363 p. de a 8 p. 30. dem. 1634

Oficior desta Audiencia:

- Alguacil mayor Nonbratamiento y alcaide de Leon: en 22 de p. en 15 hebr. 636 y en el mes el 26 27
- chanciller es a elecion del gran chanciller:
- Asador y Repartidor 100. pesos de oro.
- Receptor de penas de Camara
- Contador de Rentas
- A Bogado de Pobres
- Procurador de Pobres
- Solicitor fiscal
- Escrivano de Camara de 5337 p. año 641 por el tercio uno en 160 p. año 638.
- Escrivano mayor de la Provincia de 12 p. 23 octe 630
- Escrivano mayor de Vintar de Oydores
- Interpretes dos.

+ Quito
obrado y obispo que atenido:

Erigiose en 8. dehen.º del 1545. siendo Pontifice Don
La Santidad de Paulo 3.º con la Advocacion de S. M.
Valeruenta año 180. do. tiene 1.º. Prebendas, el Dean
vale 500. Ducador, Arcediano Chantria Miescolia y
sororia al 200. 6. Canonigos a 800. 4. Nacioneros a 500.
fueron primer Prelado el Ill.ºmº D. N. fr. Luis de quebedo
la orden de S. Francisco. 6. Parroquias.

P.º de curia f.º 281 — Primeros Don Garcia Diaz Arias ^{erale dice} por ~~el~~ año 1559.
D. fr. P.º de la Peña de la orden de Santo Dño en 28. de febr.
de 565. Murió 1580. A. A. de febr. 11. 6.

D. fr. Antonio de S. Miguel tubo por Patria a Salamanca
de la orden de S. Juan. Varon Apostolico obpo de Chile
año 1561. a llore en el Concilio de Lima que celebra 15
murió antes de ver esta Iglesia de quinto año 1592. Ya
en ella;

Haver en
no f.º 15

D. fr. Luis Lopez de Solis ^{de Salamanca} Religioso de S. Agustini D. felix
lepret. para el Obpado del Paraguay. ^{ya del cap.º} en el año del 1592.
movido a esta Iglesia 1593. consagro 203. aras, con fir
en Truxillo quito y Lima 122º 8 73. personas, fue pro
uido al archarcas murió en Lima en un Combeno en
del 1604.

D. fr. Sal Bador de Rivera de la orden de S. Dño tubo por
Patria a la Cui.º de Lima fue pres. ^{do auto y la} agudo en 6. de mayo 1604.
Murió sin consagrarse.

D. fernando harras Hugarte Oydor que era de la Audien
cia de la Cui.º de los Reyes, presentado en 22. de febr.
del 613. con forme a la parte que deste Obpado se havia agre
gado a la N.ª Iglesia de Truxillo que con autoridad y Bu
lla de su Santidad redividido de la metropolitana de
Lima fue promovido al Arcebispado de los Reyes.

D. fr. Alonso de Santillana de la Orden de Santo Dño tubo
por Patria a Sevilla electo en 21. de Nov.º del año de 1615
de edad de 52. gouerno su Iglesia hasta el 623. y murio
en 15. de Oct. fue gurgone y claro en Lima.

Murió cierto Suez Oydor de esta Audiencia raso de la Iglesia
a un delinquente perdiendola el respeto y le castigo N.º de
abriendo se de lepra de quemurió; hist. Dominicana, de Obpo
de Monopoli 5. parte, lib. 3. Cap. 73. pag. 439. col. 3. 74.

+ D. fr. Juan de Bromayor de la orden de S. Juan. tubo por Pa
tria a tanto me Lugar de Obpado de Ay presi. por obpo de
Cartagena en 23. de Nov.º de 622. consagro en la Capilla
de dem.º promovido a sta de quito en 18. de septiembre de
623. gouerno 3. años para a los charcas en 4. de mayo de 628.
y Caminando a recibir en su Arcebispado murió en 630
en 5. de febrero de 630. de 200 a la parroquia en que es Ba
utrio donde yac e 400. do. de renta para Capellania.

10 D. fr. P.º de Obiedo Religioso de la orden de S. Bernardo Ar
cebpo de Santo Dño de donde fue promovido y presi. do a
sta Iglesia en 14. de mayo del 628. vivia 644. y promo
uido a arcebpo de los charcas en 14. Junio 645.

de Cuenca

+ Ciudad de Cuenca +

Mandado fundar el Marques de Canete Don Garcia Hurtado de Mendoza nendo Virrey del Peru por los años 1588. que por otro nombre llama Bamba. 5 leguas de quito al Sur, tiene un convento de la orden de Santo Domingo y S. Francisco y San Agustin y un Corregidor por su Mage. con el salario de sus Antecesoros.

oficios vendibles de la Ciudad

- + Alguacil Mayor 1750 pi. de a 8 R. 18 de mayo 644
- + Alferes 2
- + Depositario general en 8000 pi. años 629
- + Negociadores 4. a 3500 pi. años 640, en 400. e 7 de 633
- + Arrendatario publico y del Cavildo. num. 666 pi. y 504 un pi. por el curso año 626
- + fiscal excusor. en 3000 pi. de a 8 R. años 636.
- + curuj y aduana en 3750 años en 629

Injurisdiccion ay Minas minas de oro algunas de plata y hierro de la Cogue, cobre y hierro y piedra Azul

Ciudad de Loja +

Por otro nombre se llama La Zarca esta 60 leguas de la Ciudad de Quito como al Sur y 30 de Cuenca, tiene Monasterio de la Orden de Santo Domingo y S. Francisco esta en el camino de la

Del Casco al punto de donde sta So. Leguas en el hemis
 Valle de Caribamba en el año de 1571 fundola en el año
 el Cap. Antonio de Mercadillo Parapaci firar las Natur
 Honrrala su M^g concurdo de formar en el año de 1571
 Droue Corregidor desta Cui. y la de Zamora y arrento de
 de Coruma con 1500. do. de salario el año del bot. y con
 do. en el de 1608.

Leon

Ho Oficijs de la Cui.

Alguacil Mayor en 1550 p^o. en 1634 y en 4700 a
 Alferrez D. en 110 p^o. en el año 637
 Depositario general en 315 p^o. año 627
 Regidores 4. en 300 p^o. año 643 en 400. año 634 y en
 de 628: Ten 500 de 626
 Escrivano p^o. y de Cavaldo m^o y reg^o. 1300 p^o. en el año
 de onicano del Numero
 Procuradores Do.

Prout de la Herm^a en 2300 p^o. en el año 643
 de la p^o en 10 p^o. 627
 de frutos de la rra para hueras en un p^o
 y ganadas de cerda cabros de may ga
 nado y al g^o y de las p^o Ull. de Zamora que D^o en de los Alcajdes
 her. d^o h^o.

Esta So. Leguas del punto Como al riuette parada la Cort^a
 ra de los Cander Poblola el Cap. Mercadillo por comben
 cias con el Cap. Benabente sta So. Leguas de la parada
 la Cordillera que diu de las Bertientes de la mar del Sur de
 del Norte. Tiene Comvento de la Orden de S. Fran. en el
 no reo se trgo por ser la tierra Muy lobiosa ay rra m^o

4
 4
 Ho Villa de San Antonio y mi
 nas de Laruma

de San Ant^o
 de Laruma
 Gouernador por interinente de el Corregidor de la
 Cui. de la So
 Alguacil Mayor en 1025 p^o. año 628
 Alferrez Real en 120 p^o. año 642
 Coruans Publicos y de el cauil de on rra y
 registros en 10 p^o. año 1637
 Regidor 200 p^o. 634 en el año de 630
 depositario general en 200 p^o. de a y 25 rep 630
 Cui. p^o. y de el cauil. m^o y reg^o. en 200 p^o. 628

5
 Cui. de los chachapozas

Ho

Prout de la Herm^a en 2500 p^o. año 639

6
Sra Alfonso de Ambato prosa de quito

Alcalde m.º en 2030 p.º año 626

escriuº publico en 3 de Apr. de 28 año 636

7
Sra Alfonso de San Jorge de Chiriqui
prosa de quito

Alguacil m.º y prosa en título 5750 año 628: en com.º de

Procurador del numero 200 p.º en 18 de Apr. 633

escriuº p.º 2º el num.º en 4 de Apr.º año 628

Ciudad de Saer Cauca de la Zuid
de Yaguaronzo y bracamoros

de bracamoros

cuica cap. 56

hista de Peru
lib. 1.º cap.º

f.º 54

n.º 35

curi.º 2.º

curral

Descubriéron el apru.º los Capitanes Ju.º Forcel. y P.º de Segura
por orden del Sr.º de Indias Juan de Calvo que gouernó el Peru por alg.
nos. del Sr.º pero ninguno Pueblo, y el Capitan Ju.º de Salinas rico
despues sobre ella particular Capitulacion con el Marques de Canete Don
Andres Hurtado de Mendoza Virrey del Peru en la Ciu.º de los Reyes
alo. de Nouj.º de 1556. con titulo de Corregidor cuyos limites y ter-
minos son losos. Leguas que se le señalaron al Oriente de ca.º 10. leguas
mas adelante de la Ciu.º de Tamora en la Cordillera de los Andes
y orientadas Norte. Sur.

Prove titulo de Governador desta Prou.º a Don Gaspar de Salinas
hijo del Cap.º Salinas en Arambue, a 7.º de Jun.º de 1571. Por este
Titulo de la Capitulacion de Pizarro encomienda los Indios del
el Virrey esta este descubrimiento 160. Leguas de la Ciu.º de quito por
lasienos

Ayer ellos Pueblos de españoles que en guerra del Obpado de Quito y los
fundos el Cap.º Ju.º de Salinas en tierra buena en temple y disposicion
paratigo semillas y ganados de Yca.º Minar de oro en que se allan
granos Muy grandes,

Prove en Mg.º en Gov.º con 1500. d.º de Salario al año.

Alguacil Mayor.

Alferez

Regidores 4.

escriu.º p.º 2º el paul.º en 233 p.º de 06 y 3 de 3.º año 633

Ciu.º de Tamora

Ser.º 2º f.º

Ciu.º de Tamora que que dicen de los
Alcaldes.

Orta 10. Leguas del Quito como a mudete pasada la Cordillera

Los Andes poblada el Capitan Mercadillo por combenien-
ciar con el Cap. Permaunte esta 20. leguas de Loxa para
la Cordillera que divide las vertientes de la Mar del Sur al
del Norte tiene combento de la Orden de S. Fran.

Leon

- En su Distrito ay minas de Plata de oro de que se saca algunos granos de a 2. Libras Tiene algunas Salinas de agua Salada
- Theniente de Gov.^o
- Alguacil Mayor
- Regidores 4.
- escrivano.

Valladolid.

Mer. f.º 54.

Leon.

10
Iha. Cui. de Valladolid Governacion de Brac
Camoros.

- Situa en 20. grados de Altura 20. leguas de Loxa. al sud del
pasada la Cordillera del Peru Iglesia Parroquial Curay
Puaris.
- Theniente de Gov.^o
- Alguacil Mayor.
- Regidores 4.
- escrivano.

Aut. de Loxla

Leon.

11
Iha. Cui. de Loxla de Cumbinama de la
Mima Governacion

- Dize por Loxla a Loxla de Valladolid
- Theniente de Gov.^o
- Alguacil Mayor.
- Regidores 4.
- escrivano.

12
Iha. Cui. de L. Lugo de las Montañas
de la Mima Governacion

- Cincuenta leguas de Loxla como a L. Orrente
- Theniente de Gov.^o
- Alguacil Mayor
- Regidores 4.
- escrivano.



Aut. de Guayaquil.
Ser. f.º 29.
Zuca f.º 151

13
Aut. de P.º Ingo de Guayaquil.
o gulara

El Adelantado Don Sebastian de Belalcázar
fundó y hauiendo se Rebelado los Indios
y Muerto a muchos Castellanos la boluio a Pobl
en el año de 1537. El Capitan Francisco de Orrellana
esta bo. Leguas del Ouito y diez y nuebe de la ma
Al suduete, Prouee su Mg.º Orrella.

Corregidor con 10.º pesos en ayados de Salario
Por oficiales de su R.º hacienda Contador y The
con 300.º pesos Cada Año.

Subdito de
esguero de mas donese cargando uerra, maderes y
edificios de Lima y se fabrican para por el
mentaria dar una abundancia de Pobl.º grandisimo
y para buros maderas esta en su grandisimo
conueno de su Mg.º en 4.º de Reyes

Al Rey del Perú en la forma en que a de
muri se ha gone de las de que a de
629 f.º 147

Subdito de Sierra fertilissima y apta y con mu
cha miel, en las concauidades de los Arboles las Aguas
deu Rio que corren casi de baxo de la Equinocial son to
midas por saludables para el malfrances y otros remejan
tes y ba muchagente al Rio aco brar calu d.º para Multi
tud de la Vari de Lonca panilla que a y en el, no es muy gran
de este Rio m.º que corren ala mar del Sur los ontanto como
lo que desaguau en la del Norte porque corren por poco espa
as a Ingueron Nechos y corribitas aberidas por caer de
La Sierra.

esta Zarola
mas perfida
las yndias
Zuca f.º 149

Oficial de la Cui.



Cheriente de Gu.
Alcalde de orden.º con nombre de la de Ans en el año de ele
Saqueado.º de Lima por el de cho dino y
Al puañil Mayor en 8.º de P.º de ad. inferior el tit.º año 633
Al fero R.º en 8000.º año 643
Regidores 4.º a 250.º y 629

cecuriano.

Deposario general en 9000.º 629

fiel Executor

Alcalde de la R.º mandada

Mayoradomo y Procurador peri.

ceronul publico y de Camilo minal y Registros. A.º de P.º año
1637

Pron.º de la Herm.º 6100.º año 638.

Jaquetad Para nombrar Loue.º Biblioteca Nacional de España
7.º de las.º nov.º 620

833
833
833
2499.6

escriuano p.º en 833 p.º y dos p.º por el p.º de
ano 634 y en 1666 p.º ano 630

Corredor de Lonjor... encaucam. de alcabala en 100 p.º cada ano p.º
640... de 628 p.º 10

+ Cm. de Puerto Viejo
go de Santiago de Cuba... gobernador de Guaymá... nombrado... en 1634

Alguacil Mayor
Depositario general

Regidores 4.
escriuano publico y de Cavildo m. y reg.º 700 p.º ano 634

Pueblo de Chimba
Lic. Leon.

Nombra Mirrey Corregidor
el Presidente de Puerto Alguacil Mayor
escriuano p.º

Proy. de Latacunga
Lic. Leon.
calanga de 682

Administrador de los Obraser. con 850 p.º de Oro. que
10329. do. y por la agregacion de otros obraser que
dorca 218. aucaador. son 1547. Ducador.

Maestro de Paños 1700. peror
Arriero que trasina las Lanas 300.
Portero con 300.

Procurador del numero 400 p.º ano 627 otro m.º m.º
Polborita con 300.
escriu p.º del cau.º del Afense de la Tacunga en 660 p.º
ano 639 otro p.º del num.º en 2600 ano 627

+ Villa del Villardonparado del Rio Bamba
Mirrey del Piru provee aqui Un Corregidor

Alguacil Mayor en 70 p.º de 8 ano 642
Alferez de en 500 p.º en 1 de 638
Depositario general en 1500 p.º de 8. ano 634

Regidores 4. en 800 p.º en 15 de febr. 644 otros en 1500 p.º de 643
en 600 p.º de 630
escriuano publico y de Cavildo en 1500 p.º ano 639

Procurador del num.º 350 p.º. lo abril 631 otro m.º m.º 630
otro p.º y del num.º 40 p.º de 8 p.º 27 sep. 630
otro m.º m.º ano 627
p.º del excusor en 300 p.º de 8 p.º ano 630

Proy. de Latacunga
Lic. Leon.

Proy. de Latacunga en la diput.º
esta al fur tiene con.º de Agui...
Mirrey Nombra Corregidor

que ay en el distrito de la udu. mas de 800 Dm. de Oro
partido en mas de 250 p.º de Oro con un caque en
cada uno de la de 25 de febr. 634 f.º 67 pide que
unidos el clima de la udu. se funde en un
coliga p.º de 8 p.º

Archidona

Leon.

+ Ciu. de Archidona de los Quixos¹⁹

Esta Co. se guar adelante de la Ciu. de Naica con Zelenia Par
quial Curay Vicario.

Theniente de Governador.

Alguacil Mayor.

Regidores 4.

escrivano.

Quila

Leon.

+ Ciu. de Quila de los Quixos²⁰

Esta fundada al Norte de Archidona con Zelenia Par
quial Curay Vicario.

Theniente de Governador

Alguacil Mayor

Regidores 4.

escrivano.

P. N. P.

Leon.

+ Ciu. de P. N. P. de Alcalá del Rio²¹
dorado En los Quixos.

Gouernare por theniente de Governador

Alguacil Mayor.

Escrivano.

Quila de
Oro.

Leon.

+ Ciu. de Sevilla del Oro. que pareze²²
ser en los Quixos.

Gouernare por theniente de Gov.

Alguacil Mayor

Regidores 4.

escrivano.

Logroño.

Leon.

+ Ciu. de Logroño de los Caballeros²³
que pareze ser en los Quixos.

Theniente de Gov.

Alguacil Mayor

Regidores 4.

escrivano.

villa de San Miguel
de Bara opina:

Hier f. 48

culla f. 161

calango f. 681

veni m. p. r. g. n. e. i. s.
de acuar regeros

+ en este valle ay mu-
chos viñes y guera-
les y otros arboles de q.
para

+ villa de San Miguel de Bara
o Pium en la rrou. de chilo

esta 22 leguas de quito como aca fue de este y
es del puerto de payta donde se cae a la de tributa
esta Audiencia tiene Monasterio de la orden de
San Agustín
Lamiel yauingue en esta tierra no llueve sino p. o. 7:
Maravilla ay buenos regadíos adonde se da br. i. n. e. s. e. f. 33
el trigo y el maíz las semillas y frutos de Castilla
may f. 681

fundo esta Cui. El Marques Don Francisco Pizarro en el año
1531. La primera del Sr. Reynor ya donde se edificó el primer
templo. en honrra de N. S. y de la Santa Iglesia. No man
al principio estuvo fundada en Tangaxata de donde se mudó
por ser sitio enermo ya ora esta en medio Valle y toda br.
algo en forma en especial de los hosp. por los grandes bienes
y voluaredar del verano y muchas humedades del Inuierno

Gouernare por V. M. Phemiente que nombra al Gov. de los qu
Alguacil Mayor en 5 de p. de a 8 de rep. de 6302
Regidores 4.

escriv. publico y del cau. en 550 p. por limitad en a. n.
640
Prou. de la Hermandad en 4 de p. año 1637.
a. r. o. p. y de enu. en 2300 p. de a 8 años 1635

Escrito de Mantas
Her. f. 50.
Her. Leon

Hasta ahora no se ha que tenga f. i. o. r. algunos anacua
al grandes Proquezas de la tierra adentro

siguente 4 ciudades de la gournaz de Popayan
las demas de aquel gouerno tocan al d. u. t. r. o. s. e.
La Aud. del N. Rey. de granada de n. d. e.
van p. u. l. t. o. s.

7
Cidad de Cali.
Popayan

f. 51
cronol.
7:
f. 33
f. 681
de Baragunde
ni o. p. o. f. u.

quien de mon
de es en la
de d. u. l. a. r. de
612:
a. r. o. n. f. a. c. i. e.
o. m. e. f. r. e. s. e.
gl. a. r. o. : y p.
m. a. r. o. n. r. e. p. a. r.
de los culpados
o. n. u. y.
a. d. i. o. c. e. a. n. d.
o. b. o. y. 2. l. u. d. e.
p. a. g. o. 610:
a. d. a. t. a. x. d. e.
Buga.

Alguacil Mayor.
Regidores 6.
Alferez de
escriv. p. o. del Camildo.

enfundados y una m. n. a. d. e. o. r. o. con p. a. d. e. l. t. e. d. e. c. a. n. i. s. 1646

Quince leguas de Popayan al Norte de Popayan
tiene 2. Alcaldes ordinarios.

Alguacil Mayor
Regidores 4.
escriv. p. o. del cau. 133 p. de a 8 por ce 3. en
20 mayo 631
133
133
399

Cuidad de la gournaz
de Popayan cauca de la gournaz
paga 392: de Popayan cauca de la gournaz
de ver este bur =

fue poblada: en el año de 1537. por el Cap. Miguel Muñoz y
en el Antecedente lo fundó hecho el Adelantado de Barriar
de Bolacacar en los Pueblos que llaman los Gouernes venenafientos
en el Valle Llano. arrimado al Piedo Una Tierra en un temple
Caliente por estar en quatro grados. Vinta 22. leguas de Popayan
y 28. de Tamar del Su.

Prorele curido de Armas en 7. de Junio de 1559. y de Real Au. el
mismo año a 24. de Julio.

Desde en ella el Gov. Don Juan de la Hacienda y Casa de

una casa de fundición y Monasterio de la orden de la m. d. d.
fundo f. Diego Melendez hijo de la Pionieria de Castilla gozo
de D. Agustín que le fundo en un campo de 6 de Julio
cabia de gournaz enja mas de 50. p. u. s. p. a. n. t. e. z. r. l. u. d. a. b. a.
hione 2. m. a. l. d. e. s. d. i. n. a. r. i. o. s. sumo v. m. i. s. u. r. a. y. c. y. s. e. x.

Alguacil Mayor.
Regidores 6.
Alferez de

escriv. p. o. del Camildo.
enfundados y una m. n. a. d. e. o. r. o. con p. a. d. e. l. t. e. d. e. c. a. n. i. s. 1646

Aut. de Guada. de Buga. 26 Mayo de la c. p. g.
394

Quince leguas de Popayan al Norte de Popayan
tiene 2. Alcaldes ordinarios.

Alguacil Mayor
Regidores 4.
escriv. p. o. del cau. 133 p. de a 8 por ce 3. en
20 mayo 631
133
133
399



Por orden de su M^g. de 13 de m^o. de 1686. rem^{do} para el Informec^{to}
 del valor de todos los officios de las Indias,
 Despacharonse para el Sr. Zedraja general en 19. de Abril,
 Respondio a ella, el Audiencia de Indias, y m^o. de Indias, con el oficio de
 concerta de 11. de Hen^o. de 1688. por donde se com^o. a don Juan de
 Do, en el Distrito de Indias, que ay los officios, y Benefic^{os}, con los
 Salarios siguientes:

- ~ Corregidores de Tunja, Mariguana, y Gobierno de Merida, con 450. m^{rs}. cada uno.
- ~ Gobierno de Muzo 600 l.
- ~ El de Popayan 900 l. m^{rs}. pagase de la ca^{xa}, de Popayan por haverse criado aqui; la que ha via en Cali.
- ~ Gov^o. del Valle de Ureiba, que es de Capitaneria tiene en la do. W. de de a. p. en^o. frutos de latencia ay minas de oro y plata.
- ~ Gobierno de N. S. de los Andes de Capitaner^{ia} con 1.200. d^{os} en los frutos.
- ~ En los terminos de la Ciudad de Santa Fe ay 8. Corregidores de N. S. y en la de Tunja 10. con 1. tomir de plata corriente, de a. l. el medio, de la faz de y el otro, por los en Comendados.
- ~ En el Partido de Pamplona, ay Correg. con el mismo cal. y paga, y lo que toca, a la faz de a. l. y m^o. de 33 l.
- ~ 219. m^{rs}. a la r^{ea}.
- ~ Correg. de Cap. de guerra y Justicia m^o. de los Indios

192
novenos, y los diez mo. y lo que ueno a las camaras

de la casa,

El Protector fiscal, el otro viene 10. pr. al año,
pagada del m. de que cada Indio da, de mas de
su tributo.

Al serui. que anota a los dos Comis. el papel
sellado, y de señalaron, 300. pr. al año, y para el
serui. de anotar, el serui. de la casa de 100. pr.
pagada de lo que se dio del papel.

Todas las veces q. alguno de los Oidores, o Cont.
de la casa, y Jueces de ofi. saliesen fuera a efecto de
serui. en que no lleuaren al. contra culpa de
lleuaren a 200. V. m. de ayuda de costa, al año,
y a cada uno de ellos de la ocupacion.

Alcal. de la casa de 6. Oidores, y un fiscal, montan
280. pr. y 12. m. de

Importa todas las situaciones que en la
de la casa de la casa se pagan, de la casa que en
tra en ella, y efectos, 109. V. 110. pr. y 2. m. de m. de
y la certificacion de ofi. de la casa, y la casa de
a 9. de hon. de 1648.

Por que pagauan algunos de los m. de stipen-
dios y gastos de la casa sin orden del cont. Ni
en el esta con los reparos que la casa, la casa
y aduina, con lo que se dio el fiscal, y de lo que
por el cont. en 13. de febr. de 1649.

122
Quere despache las q. que en conform. de
los reparos hechos por los cont. residentes
de ofi. no paguen de las casas sin orden
especial del con. ninguno de los alanos
de las que estan consignadas, en otros efectos
y no que se paguen de las que estan con-
signadas, y nunca separen a pagarlos, a no
de las consignaciones subdianias, menos
q. hauiendo hecho legitima excurcion
en las primas consignadas, y exponiendo a que la
casa, y lo que se tubiere, consignado en la
de en defecto de otros efectos, no se lleue a pa-
gar, sin hauer hecho legitima excurcion
en las primas consignaciones, en q. se tubiere
librado, conforme al serui.

[Faint, illegible handwritten text on the left page]

[Faint handwritten text at the top of the right page]

[Faint handwritten text in the middle of the right page]


[Faint handwritten section header]

- [Faint handwritten list item 1]*
- [Faint handwritten list item 2]*
- [Faint handwritten list item 3]*
- [Faint handwritten list item 4]*
- [Faint handwritten list item 5]*
- [Faint handwritten list item 6]*
- [Faint handwritten list item 7]*

[Faint handwritten text block below the list]

[Faint handwritten text line]

[Faint handwritten text at the bottom of the right page]


 D^o Sr^o de la Audiencia y Chancilleria
 R^o gressida en la 2^a. de la plaza de la
 Prouy^a. de los charcas con la Catedral y
 secular Gayores

fue la ostia q^e se fundo en las Indias
 Heri f^o 37, Inane de la 2^a pag. 455 q^e as 410

Comprende

- 1 - el Arceobispado de los charcas q^e reside en la c^o de la
 2^a. de la plaza, f^o 3^o. tiene 8^o vic^o sufraganeos?
- 1 - el de la ciudad de la Paz o Chuquiagu. f^o 5.
- 2 - el de la un^o de las barancas de las Prouy^a. de santacruz
 de la tierra, f^o 15
- 3 - el de la un^o. de santrape de tummar f^o 12.
- 4 - el de la un^o. de la Assumpcion de Paraguay f^o 17
- 5 - el de la un^o. de la Trinidad de buen ayre f^o 21

La Aud^o. ^{R^o gressida en la 2^a. de la plaza} 14 ciudades y otras villas lugares y
 gran un^o de ^{un^o de} ~~la~~ Potosi y conca de Potosi y
 otras cosas importantes y la un^o de la un^o de la un^o
 de la Historia

ayuntamiento de disposicion de la real 634

q^e se intitular el quitero la un^o. de en oba de la
 quitero de los obispos. MS. 117, 2^a f^o

Librocana, 1621 on desaba
 1640: 21609 = R^o de la
 Plaza de de 1572

Padillana us en mi f^o. 110 mo asi el arce
 fr. de mingo Valderama n^o. de quise
 obispos de la paz y otros b^o de b^o de b^o
 Guai an^o de la Aud^o.



Cap. de la Audiencia de la Plata y Chancilleria R. G. de
en la Audiencia de la Plata y Chancilleria de Chuquiaguac
y gouernu Mag. Pres. y Guernadores Prouen en el Negociu de Indias Venunzaberg
electuio.

§. 1. Leyes de la erección

que en la Audiencia de la Plata y Chancilleria de Chuquiaguac
Presidente y oydores y gouernador la qual ten por Distrito la
Prouincia de los Charcas, y todo el Collao, desde el Pueblo de aya
vivi, por el Camino de Trucoruyo; desde el Pueblo de Arillo, por el ca
mino de humafuis; y desde atuncana, por el camino de aya equipa
a la parte de los Charcas y encluuu; con las Prouincias de Sanga
vana, Carabaya, Tucuman, Surres, Miqueita, Mojos, y chu
choy, Santa Cruz de la Sierra, Paraguay, y Rio de la Plata
y pueronloari tar Mag. de los Señores Reyes Don Felipe 2. y
la Princesa Doña Juana gouernando en Valladolid a 7 de
sep. de 1559. y el mismo en Guadala para a 29 de Agosto de
1563. y primero de oct. de 1566. En Madrid a 26 de Mayo
de 1573. y Don Felipe 4. en esta Reapitacion
que los Virreyes de Lima y Mex. sean Pres. de la Audiencia y
tergan el gouerno de su Distrito y de Lima letenga de los
de la plata quis y Chile, 15 de febrero de 1667. 1678. fo 89.

Audiencia de la Plata ochuquiaguac

fundola el Cap. Pedro Inzura por mandado del Marques Don
Juan Pizano on el año 1538. que esta en 72. grados de longitud
del Meridiano de Toledo de donde dista por un círculo mayor
1780. leguas, y en 9. grados de la latitud 175. leguas del Cuzco,
a la parte del Sur opolo Antartico dentro de los Tropicos de la
india on

Defensor de los bienes con 2 por ciento de lo que cobra cada año 400 ensayados.

Contador de los bienes por las quentas cada año 400 ensayados.

Alguacil de la jurisdicción es uno de los de oficio y cada uno de ellos 100 ensayados.

Corregidor en 19 de mayo en 1640 año en 34 de mayo año 621: infante de la corona y 301 oficios de la aldea de la plaza.

Corregidor de la villa de Segovia con 3 de oficio en 1607 oficios de la aldea de Alcañices.

Alguacil mayor en 20 de oficio año 622 y en 24 de oficio año 631 y en 26 de oficio en 613 y en 28 de oficio en 633.

Alferez de la Real Armada en 628 y en 10 de oficio en 616 de oficio de la Real Armada y en 3 de oficio en 623.

Alferez de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Alcaide de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

+ 6 de oficio año 1632 y en 4 de oficio en 1634 y en 4 de oficio en 1636 y en 7 de oficio en 1613 en 1632.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Organo de la Real Armada y de oficio de la Real Armada y de oficio de la Real Armada.

Porrumento del mío Don Alonso Ramirez de la Cruz
ra obpo desta Iglesia suplico en Nro. año Santo de 1607
ese deobrado de la Cui. de la plata que tenia mas de 200. le-
guas de distancia y lo demeraria por lo qual no podia
ingredido solo ad ministras la Carta de Nro. de Noviembre
del 607. en siendo de Nuevo de las Iglesias Catedrales y obpo
do: la Una en la Cui. de la Paz de la Prov. de Chuquiago y
la otra en la Cui. de la Barranca de la Cui. de Santa Cruz
de la Sierra: y para esta Iglesia de la plata pres. do al mío fr.
Luis Lopez obpo de Quito para la Cui. de la Paz a Nro. Don
Diego de Cambrana Dean de Guadix para la de la Bar-
ranca al Doctor Don Antonio Calderon obpo de Pan-
ma

El Doctor D. Diego de Cambrana en 19 de Sept. de 1607. por mu-
de el mío fr. Luis Lopez de la orden de San Agustín y cam-
na estava electo obpo de la Cui. de la Paz.
Instituto retrato de que el obpado de la plata se ex-
obpal porque dista de Lima el mío de la plata 700. leguas
y el de Tucuman 500. y el de la Cui. de la plata 300. de mal
y despoñados. Caminos. Contar por Carta de 20. de Abril de
1608. y presento su Nro. para que en Arzobpo al Doctor
Diego de Cambrana que estava electo obpo de ella dando le
por sufraganeos suyos los obpados de la Cui. de la Paz y de
la Barranca de Santa Cruz de la Sierra que son las mío
Iglesias que estan sacadas de ella y las de las Provincias de
Tucuman y el Paraguay y del Rio de la plata se refirieron por
el Pabó de Arzobpo a Roma; subcedieron de este arceobpo
Don Alonso de Peralta Cuios Ingg. Apolobio de Nro. año

fr. de Cambrana
de la Paz
26 de Agosto de 1607

Presentado en 25 de Oct. de 1608. de 614 le do sumo
para haer de los negros que pades en su compania en 24 de
D. fr. Gerónimo Mendez de Piedra de la orden de Santo
Dgo. Predicador de Nro. M. presentado en lo de Septiembre
de 1616. subcedió de Nro. año de 15 de Feb. de 1630. un
por un y en el Nro. año de 1629. de 828 y 607 m. de la de

Don fernando harrat de Huguarte Arzobpo del nuevo Reyno de
18. de Septiembre de 1616. sacó a limia presentado en 18. de
septiembre de 1623. celebró concilio el año de 1627. y embió a
Roma y en Nro. año de su Santidad sobieru con firma
aon. que Promouido a limia;

D. fr. Juan de Sotomayor de la orden de Nro. presentado
en 4. de Mayo de 1628.

hernando de Salazar de la Compania de Nro. Present. 1633.
novubo Bullas diólo su Nro. de Nro. de pensión en el Nro.
obpado de los passos al an de España en caño de 1645 situada
en Nro. año de 1636 y en Nro. año de 1645 situada
D. fr. Juan de Borja de la orden de S. Benito en 24. de
Junio de 1635. Murio en 23. de Junio de 1642. Natural de Va-
lencia. Tomó el habito en el convento Real de Sahagun
fue Catedratico de Teología en Salamanca

del de Salazar de la Cruz. clarifimo escritor de su orden
de 1645 y en Nro. año de 1645 y en Nro. año de 1645
y en Nro. año de 1645

Don fray Pedro de obido obpo de Quito Promouido
al de arceobpado en 14 de Junio de 1645 por Nro.
de Borja;
Don Juan Alonso de con. obpo de el curso pro-
mouido a esta iglesia en 2 de Abril de 1650

Natural de Sala-
manca.

Natural de S.
Fede. Cabota

Natural de la
ciudad de Seg

Natural de Quencia
de Leon. de la
Inquisicion:

Historia de
ta en Nro. año de
1646; no poro:
insidit subylo
por algunas cau-
sas de Nro. año
de 1645 y en Nro.
año de 1645

18. de
[do]

Escrivano de Bienes de difuntos
 Escrivano del Numero
 Escrivano publico de Minas y Rentas 628^o año 625
 Ensayador y Balanzario
 Oficial de la Contaduria

Obpados que abtenido

En 17 de mayo de 1607. diu di en el orden de la obpado de la Gu. de la Plata. de la Provincia de los Charcas siendo Pontifice Romano la Sant. de Paulo con la advocacion de nra Señora de la Paz en el año del bob. baldra su venta de. tienelo. Preuendat el Reamato vale 20. de. el Arceobispado y chautria a 1800. 5. Canonigos al 700. 2. Nacioneros al 100.
 fue el primer obpo el Ill. Señor D. fr. Diego de Valdeuama de la Orden de S. Nro Arceobpo de Sancto Vpo electo esta ent. de nov. 607. en lugar del D. de cambrana al Arceobpado de los Charcas y un y raste de la paz. Subcedieronle los Ill. mos J. Lic. Do. de

P. de Valencia obpo de la Catedral de Santiago de Guatimala en 9. de mayo de 1617. presentado por su vez y enfermedad de y falta de bita preter por su sucesor el D. N. feliciano de bega obpo de Popayan en 2. de octubre de 1632. a su pedimento, subcediolo, D. N. Alonso franco obpo de la Gu. de Arica y de la Provincia de la nra. Virreya en la dlla nra. Galicia en 22. de mayo de 1639. muero y subcediolo

D. fr. franc. de la Serna obpo de la Catedral de Popayan preter. 19. de febrero de 1645. f. l. de ant. de castro y de aca de la impu. del ma en

fr. P. de Vera Agusti no: como clauis en el conuente de San Ag. de...
 # nombre de capellanes para el conuente de San Ag. de...
 1636 =

Puerto y prou. de chuguis:
 Poblacion de Inca o el Arceobpado de los Charcas en el collao como menor de la Plata mar de 10 leguas con un Monasterio de la orden de san to dgo esta al orilla de la laguna trincada y en su abita a mucho ganado: Prou. su Mag. Governador y el rrele vize goze el salario y sustitutor

Alguacil mayor de curia de juzgado tiene 500 pi. de sal. vedor de los ospitales con 600 vedor de la fabrica de la plaza con 800 Administrador de los cerjos de los yndios con 100 pi. ensayador 12 novillos y 50 carneros de sal. cirujano de un oncos pi. el otro con 350

villa de coropua en el valle de cohabamba

Poblada de Virey o fran. de Solida de leguas de la Gu. de la Plata. es su gran feria cosecha de trigo muy ganado arista en las oriz. Por cebina:



Vista
de Paragua prov^a de Charcas

escriu^o de V. de C. en 600 p^o de ab 638

Pueblo de Sica
Sica,

Leon

Pueblo de Sica
Gobernante y Corregidor por el Virrey.
escriuano publico de Minas Registros y Difun

fol.

749 esta el de bu...
de de... en...
millon y 350 p^o de...
los... de...
parar y calages

Ala de Potosi (Auer 19. grados de altura de la linea equinoci al 18. leguas
de Chuquiaguaca, o la Zui. de la Plata como 6. de la Laguna de las
Aullagas al oriente en la falda del gran Cerro de Potosi que mira
al Nordeste con l. 500. V. 3. Españoles que atienden a las Minas
y mercaderias casi 100. Indios de 20. Doctrinas estan en su comar
ca abezindados y de ordinario ban y vienen a la granjeria de la Pla
ta. con unido de 6. Agustini y a fondo de 1584 por sus
de de como regios de los gross calan... en...
Pintan en el... Alcalde mayor por un... con l. p. de Salario
Asesores de la... Hacienda que son los... de la Plata
y Casa N.
Casas de la fundicion de las Pinas en Barras que equintan Cada
Semana con arrentaria de los ofi. de y in de las Minas de este
quinto Cerro.
Casa de Morieda que es la que bancia en Lima y rem. do rubi aqui
en el año 1572. para evitar la plata corriente que andava por
pero dando nueve d. por l. de que se origino el Stamarpeio de l. d.
de la oca, Labranza de continuo muchos de la d. y algunos de la d.
de grande y Mune Cerro y sus Minas las descubrio en el año de
1545. a V. de Abril Qualca Indio que lo descubrio de Jausa y de
lo aviro a Ju. de Villa Doel. Español ruano, hizo en primer por
gusto el mismo dia V. de Abril, y trabajan en el barra 6. Indios
y estara en fondo de mas de 200. estados sin que hasta ahora ayada
do en agua, que es cosa bien notable,
P. Fernandez de Velasco fue el primero que aqui dio en sacarlas

Parapira Zogue en el año 1571.

La habitación a Unquereca y fría y de todo este mineral que produce grano muy buena, es de las mayores poblaciones que ay en el Perú que tendrá 2. leguas de contorno y en ella allí todo género de Regalos y abundancia, aunque de acarreo la salida de la tierra del cerro tira a bermo es en una forma como un pan de Azúcar y se ñorea todo los otros Cerros que le están cerca, la cubida es harpera a Unquereca y da acauallo todo ne por toda parte muy ricas betas de Plata de alto abajo y Puerto de Arica por donde se meten las Mercaderías y se saca la plata de este Cerro que a enriquecido la Europa Africa y Amá, está a el Puerto 20. leguas casi al Poniente.

llamase Potosí por que los Indios nombran así a los Cerros y otras altas, tendrá 1. legua de contorno el cerro y en la punta de la Punta a la Parí, fue tanta la plata que se sacaba que el año de 1549. todos los raudos se saca a la fundición y pertenecían a los Re. quintos de 25. a 30. pesos de 4. R. y un año con otro tiene un Mq. de solo los quintos un Millón de plata, en la otra riqueza de azogue y otros derechos de R.

En el Memorial que el Doctor Don Sebastian de Sanabria y Guzman Procurador general de esta Villa imprimió sobre supretensiones en el año de 1634. a f. 25. y 26. dice que los 150. a lo gueros, que beneficiaban sus Minas y sus Señores de los yngenios, haviendo sacado un Mq. de quintos en 87. años 169. millones de pesos en rayados de plata de a 13. R. y quatro libras que hacen 845. millones de pesos en rayados hasta el año de 1634. En las tablas Cronológicas se dice es de creer que en

60. años que a quere descubrieron hasta el de 42. que se imprimieron se havián sacado más de 30. millones de ducados de a 11. R. de plata, y que tienen una maravilla las Minas del Cerro de Potosí que conparar muchas de las de 200. estados de su fundición, nunca andado en agua, y rubricado parece yndeficiente y interminoso.

De la Cruz que está en la Cumbre del Cerro de Potosí es un Comundiño, que el Rey de España tiene una preciosa Cruz cuya peana vale más de 100. millones.

Los Indios que trabajan en él serán 300. que los reparte el Corregidor conforme a la cédula y ordenes del Virrey gana cada uno 4. R. y reparten más de 1000. ducados cada año en solo betas de sebo. para la luz de la labor.

Sacada la plata y metales de las minas los acarrear a los Ingenios con grandes tropas de Carneros de la tierra que son como Jumentillos, pequeños casi de hechura de Camello y cada uno lleva de carga 6. arrobas, con de grandísimo Servicio y cada Indio vive 25. comen solo de día y no de noche. Un género de yerba que se cria por aquel Ri. Arto, se llaman y cho. y la carne de estos Carneros la comen los Indios, vale cada uno ocho o 10. R. de a ocho, y los corderos es comida regalada de 12. y más de 100. Ingenios de plata donde se muele y beneficien los metales con agua de la que se ve en rieles y guinas y en algunos trabajan más de 100. Indios,

calamey a folio 745

en sus comarcas, así subenefas hueras y como cobre es raro
sal. al. al. y armadas en 300. espadas y en el año 1597
secauan y un tanto 436 millones como un de los Bernardos
de la viga en el libro de las minas de Potosí

eres na un ay or puae p Colura i elos na nuro ley
a q' tunc erms medzmas de d'el toj
r' q' de que constapoz 2^a de d'aroy?

616.

en 6 de mayo 617 se remite a el Rey p' p' r' el
una n' q' se remapoz fra n' de fundar una
erm' en las p' r' de San Bartolome donde
ay un mayor d' mo q' ando como camp' en su o

tor firmos y b' g' o' y el med' co uruzano botreano Carlos
los demas q' se la Unque erari que an benido a España tanto Millones tan
u' lo q' se a bien es rinduda que d' España any de a las Indias en d'
que an ferentes generos y espeçies m' a d' 20. millones y sea Rep'
la que y meo rado por personas curiosas y atentas que a la yda a ha u'
os p' r' de muy pocas perdidat, y a benida la a abido muy conside'
s' r' a n' a d' rables, ari en la mar como cop' d' a' p' o' la Inomyos d' d'
terra y que Coronas.

616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942
943
944
945
946
947
948
949
950
951
952
953
954
955
956
957
958
959
960
961
962
963
964
965
966
967
968
969
970
971
972
973
974
975
976
977
978
979
980
981
982
983
984
985
986
987
988
989
990
991
992
993
994
995
996
997
998
999
1000

Por otras

oficio de la Villa imperial de Potosi

oficio de Potosi

El cargo de Coronador p' r' el
tunc teniente letrado susal' a d' la d' 24 m' 623
Alcalde ordinario p' r' el en 22 d' p' r' ano 623
Alguacil mayor no braca a r' e' the m' r' t' s'
y en el cargo y entara cada ano 6 d' p' r' ensayado
vendia en 80 d' p' r' ano 626 y en 110 d' p' r' a h' u' d' o' r' t' e' r'
Alfory R' en 20 d' p' r' ensayado a' ano 629 y en 18 d' p' r' d' bio:
depositaria general 14 d' p' r' ensayado a' ano 630 y en
17 d' p' r' ano 633
Receptor de Donas d' Camaraca 602 r' b' o' t' o' con
12 d' p' r' ensayado en 200 d' d' a' n' o' 1615
p' r' el en 18 d' p' r' ensayado a' 613
veinte quatro. 24 a 8 d' p' r' ano 621 en 18 d' p' r' e' d' e' 622
ano en 14 d' p' r' de p' r' a' ensayado 622 o' n' o' en 8500: 623 en 110
624 y en 9 d' p' r' ano 624 y en 13 d' p' r' ano 628 y en 17 d' p' r' ano
629 p' r' el p' u' b' l' i' c' o' d' e' l' a' m' l' d' o' en 32 d' p' r' ensayado
perpetuo y sin renunciaçion. su f' h' a' en 27 d' p' r' e' d' e' 624
1631: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1632: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1633: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1634: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1635: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1636: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1637: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1638: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1639: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1640: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1641: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1642: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1643: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1644: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1645: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1646: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1647: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1648: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1649: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1650: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1651: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1652: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1653: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1654: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1655: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1656: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1657: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1658: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1659: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1660: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1661: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1662: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1663: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1664: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1665: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1666: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1667: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1668: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1669: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1670: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1671: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1672: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1673: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1674: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1675: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1676: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1677: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1678: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1679: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1680: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1681: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1682: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1683: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1684: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1685: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1686: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1687: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1688: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1689: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1690: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1691: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1692: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1693: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1694: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1695: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1696: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1697: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1698: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1699: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'
1700: p' r' el p' r' e' s' e' n' t' a' n' a' p' r' o' t' o' c' o' r' a' : h' u' y' o' d' e' d' o' n' p' r' e' s' e' n' t' a' g' o' r'

Niña
Leon.

Cui. de Todos Santos. de la
nueva Niña. en Tucuman

Gouvernante el theniente de g. de Tucuman. y 2. Alcon.
calder ordinario.

Alguacil mayor.

Regidores seran 4.

escriv. p.º del Cavildo haz.ª y difuntos.

Cui. de Santa Maria de la
bera de M. en Tucuman

Salabero
ber. f.º 63.
Leon.

Arta 4. Leguas de la Cui. de la Fraga del estero, al Norte
y 4. de potori en 26. grados, gouernare por un thenien-
te de g. de Tucuman.

Alcalde ordinario.

Alguacil mayor

fiel executor.

Regidores seran. 6. los 3. por eleccion

Alcalde de la herm.ª

escriv. p.º y decan.º

aud. de la m.ª b.ª de la Cui. de Tucuman

+ Proce. de la g.ª de Tucuman en el año 645
de fery de en 520 p.º en el año 633. en fery
hues. g.ª de Tucuman en el año 57.

Juan de laet

C. Miguel. pag 532
ber. f.º 63. +

Cui. de S. Miguel, de Tucuman

Lita en el Camino de los Charcas en 27. grados. 28. leguas
de S.iago al Poniente, tiene theniente de g. de Tucuman
Alcalde ordinario.

Alguacil may. en 1400 p.º 638.

Regidores 6. por eleccion

Alcalde de la herm.ª

escriv. del Cavildo

fiel executor 500 p.º año 638

orden de buy y f.º de la Cui. de S. Miguel de Tucuman
g.ª de Tucuman de fery de la Cui. de Cordoba
en el año 638 f.º 72.

villa de San Bernar.ª de los Charcos

+ Alguacil en 425 p.º año 640 en 2600 p.º año 613

Alfery de 20 p.º comun en año 629

Reg. en 1050 p.º 626: y en 870 años 621.

Regidor 1050 p.º comun en 623 año en el theniente

Receptor de penas de cam.ª y g.ª de fery de la g.ª de Tucuman
en el año 622

fiel executor 1800 p.º año 628

Proce. de la Cui. de Tucuman 9500 p.º 638

ayuntamiento de 1500 p.º año 617

ayuntamiento de 600 p.º de la Cui. de Tucuman en el año 614

+ aud. de San Salvador de Tucuman

+ Praval de la herm.ª en 1350 p.º en el año 638

Los leguas de distrito y en el S. Ciudades muy de
muras no poderie correr las Vnas alas Obras par
ticularmente las tres de las Prouincias de Guaymas
yexas Britanias de Indios Rebeldes que hacian
gran daño; Consta de los Libros D. en el año de 161
Libro de Corregimientos 601.

Los Religiosos de la orden de S. Agustín
reforma nona año 627 auian fundado 14 pue
blos y no uenida a su 30 años y obediencia de
labras 3 y los 21 de 27 de julio 627

gloria de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles
de las p. v. de las de la plata y de la plaza
fundado las unas 21 de junio 618 f. 72

ordenanzas que el virrey Laobranca y de m. r. h. y
la de la plaza de la plata segun se ve en la de
fo 61

Magapantay Obispo de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata
de la Asumpcion de la Virgen de los Angeles de la plata

natural de Salamanca

mandote elab qm o haba de acudir a ser uo dmo d
encerra el ruy h mro dem obagan
D. D. Lorenzo de grado Arcediano de la g rade
curro p rido. a esta en 15 de may 1614 y p rido

en 10 ag 20 619 a
exericio su mag

uado della ala de curces; y por sup r m b i o n f
denido en d m s t e r o p i d e d e l a p l a t a y s u e r i s i o
de la m d. de la r r i n d a d d e l p u e r t o d e l b u e n o f
ayru (de que ablo a delant) y p r i d e s u b l e g
para este d. la Ascension; a

buero p r o e d u
cristom d u e r
abunice d o t

Mro. fray Thomas de Torres de la orden d
santo d f o p. en 20 de julio 1619 Puro a lo b p d
de Tucuman

Roma f o
56.

Mro Don fray Agustini de obago de la misma
orden Presentado en 24 de agosto de 1626 m
no antes de hit:

Roma 58
natural de Burgos

Mro D. fray Melchor Priero de la m d P r i e r o
en 17 de mayo de 627: sup l i c i o a f u M a g. e n
es on esta forte le exonerase de esta carga y el d o
a d r o y p r i d e a l

fr. Juan de al magay
de la orden de san

Mro d fr. christoval de Aristi de la orden de
benito p d h o s e b r u e p a r a c o n s a g r a r i e
o e r l i b o a e n 3 d e s e p d e 628 q u e f u e p
d e p u e y p r o m u i d o a l o b p a d o d e l a u n d d e l a r r i n d
d e b u e n o a y r u e n 7 d e o g 632:

Agustin de d d s
d e p a r a g u a y

fray fran. de la ferna de la orden de san Agustini
Priero en 17 de agosto de 635

muris segun calan
ya f o h o 900 e n

fray Bernar d i n o d e c a r d e n a y d e l a o r d e n
n a t u r a l d e l a d u i d a d d e l a p a l

clara 1592 not
cau de u r o d e s a l a n

chuguiaga en el d o m e n 21 de mayo 1640
c o n s a g r o l e d e b i o d e t u c u m a n s i n a u e r p r i e r o d e l o s b u e n o s

fray de Alfonso de
al magay y o d e l o s

n e e d e m p o r i a l e y d e l a d e 25 d e s e p t e m b r o 644

no p o r t o c a r r o r
C o l l e g i o

X r u y e x c u r s o r i a l e y
s e l e c t a n e n 22
d e m a y o 641

J

oficia

villarrubia de lespirina. no del Paraguay

Theriente del p u. de Paraguay

Alcalde ordinario

Alguacil mayor

Regidores 4 por election

escriu. p. o

Cu. D. que los Indios dicen
guaina, y por tron. ontibero,

fue poblada por Luis Diaz de Melgares. sta 80. le
guas de la u. de la Anuncion, al Nordeste, para la tierra
del Brasil junto al Rio Parana enbuena Comarca
de mantenenim. Vinas mucho y buen cobre, y gran num.
de ynoros que multiplican mucho. Gouernare por Vn
Theriente del g. del Paraguay y cap. g. del Rio de la plata

Alcalde ordinario
Alguacil mayor.
Regidores 4. por election.
escriu.

1506

y en la villa de la afuerca n. a. de oficio encajado
 fha de bo canja muger vntuosa mas de bo de n
 cillas que faras y p. b. r. y m. m. y de onguis
 raderu onnae. curaban en breua y al t. b. r. y p. e
 gudo afuerca. y refer de capital de. Bar para
 q. p. u. de sen. y. d. el al. m. e. n. a. de l. l. o. m. e. r. d. u. d. e.
 p. b. r. i. s. y. l. a. d. e. l. d. e. l. u. h. o. 619. a. e. o. l. g. e. y. o. r. y. p. r. a. u.
 q. p. o. s. e. n. y. e. p. r. o. u. t. o. r. g. u. m. d. e. l. e. y. f. i. p. y. p. r. a. u. d. e.
 m. e. d. i. o. n. e. s. 41. p. e. r. u. =

Prout en el dho. escritura 29 mayo 640.

y en la villa de la afuerca n. a. de oficio encajado
 fha de bo canja muger vntuosa mas de bo de n
 cillas que faras y p. b. r. y m. m. y de onguis
 raderu onnae. curaban en breua y al t. b. r. y p. e
 gudo afuerca. y refer de capital de. Bar para
 q. p. u. de sen. y. d. el al. m. e. n. a. de l. l. o. m. e. r. d. u. d. e.
 p. b. r. i. s. y. l. a. d. e. l. d. e. l. u. h. o. 619. a. e. o. l. g. e. y. o. r. y. p. r. a. u.
 q. p. o. s. e. n. y. e. p. r. o. u. t. o. r. g. u. m. d. e. l. e. y. f. i. p. y. p. r. a. u. d. e.
 m. e. d. i. o. n. e. s. 41. p. e. r. u. =

orden albray remisa de q. de dho. de los platos
 y paraguay; canamo may trigo cuada con
 tere canas legar en y. b. o. l. e. s. f. r. u. t. a. l. e. y.
 p. m. n. o. d. u. r. e. e. s. e. n. e. o. y. o. b. r. a. s. e. y. n.
 g. e. n. e. i. s. p. o. m. e. s. a. i. d. e. n. o. y. 619. r. e. p. l. a. n.
 n. o. p. u. n. i. d. a. r. a. c. a. n. e. a. c. l. a. u. s. p. u. e. t. i. y. o. r. n. i. o.
 m. u. l. t. i. p. l. i. c. a. t. o. r. g. o. u. e. r. n. a. d. o. r. e.

Los mugios de la comp. enturden en la villa de
 los indos de el dho. de los platos y paraguay y de
 de los charcas de los indos de los platos y paraguay y de
 de los charcas de los indos de los platos y paraguay y de

Distrito de la Real Audiencia de Panamá
 na Rl. Audiencia de la Real Audiencia de
 Panamá, con la estimativa y flante
 de ella

[Large decorative flourish]

que la Real Audiencia de la Real Audiencia de
 Panamá, con la estimativa y flante de ella
 de ella
 La Real Audiencia de la Real Audiencia de
 folio 87

[Large decorative flourish]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]

El Puerto de la Ciu. de Cartaxera esta en altura
de lo. grados y medio la entrada es muy buena y
bondable, y muy abrigado de todos vientos tiene
el castillo de N. Maria a la boca del Puerto y es fuerte
y en plaza forma, y la Punta del Judío

Puerto Velo

Es un morro o fuerte ante de la Ciu. a la parte
de ella

El castillo de N. Pablo de trabaranda

Panama

Hay desde Puerto Velo a Panama por tierra
16. leguas de muy mal camino y quebrado de
que llega el agua a los pechos de las caual
gaduras por el camino de andar y trabajo de
refugi, la Ciu. es pequeña edificada a orillas
del mar del sur, ay otro puerto de N. de las naos
del Peru y de packarlar de Cartilla, su temple mo
lísimo su jurisdicción corta, no tiene Puerto nin
guno ni en la playa prieta donde se ven varcos
y fragatas y las naos quedan en las 2. l. de
Penco para corresponderle las cargas de la Ciu.
las l. de Penco no tienen fuerte ninguno, allí
se amarran las naos como se quedo

Capitulo del distrito de la Audiencia y Chancilleria R. de la Ciu. de
Panama de la Prou. de Herrera firme que fue la nueva de Jofe en la
yndias y lo que su Mag. Presidente y gobernador Prouen en el y lo
oficio vendible Renunuable y electivo

§. 1. Leyes de esta Direccion

que en la Ciudad de Panama ay un Audiencia y Chancilleria
R. con un Presidente que sea gouernador y cast. general
que sea oydor y fiscal, la qual tenga por distrito
la Prou. de Castilla de los rios hasta punta Velo y su
rura la Ciu. de Santa Rosa. La gouernacion del
Veroagua; y por la mar del sur aya el Peru hasta el
puerto de la Buena Ventura exita fides, y desde Port
Velo aya cartagena asta el Rio de Cedarian ex
clusiue con el golfo de Parana. y tierra firme.

Affile Resoluçion y mandaron las Magestad es de
los Rey don Felipe 2. en Zaragoza a 8 de mayo
de 1563. y el emperador d. Carlos en vall. a 26 de
febrero de 1536 y a 2 de marzo de 1537 con el
a 30 de febrero de 1539 y don Felipe 4 en el sumario de
la Resoluçion §. 76:

que la Prou. de tierra firme sea de la parte del Peru
con el emperador don Carlos el Rey de Beama
gouernador en vall. a 2 de mayo de 1550.

que se guarde en tierra firme lo que el Rey de Peru
Prouen conforme a la ley tenida e el tiempo 15 de

el f. 330 que dispone que para cada una tenga a cargo de sus rios
con el f. 330 que dispone que para cada una tenga a cargo de sus rios
don Felipe 2 en vall. a 15 de febrero 1571. Don Felipe 3 en



Panama.

Convento Religioso de Santa Catalina de la Orden
de San Agustín en el Reyno de Chile y Notario
allan exel Capitulo Provincial

- Convento de Santa Rosa
- El P. Provincial, fr. Alonso de la Cruz
- El P. Presentado, fr. Juan de la Cruz, Com.
- El P. M.º, fr. Alonso de Venant. P.º de esta Provy.
- El P. fr. Su. de Fouar. P.º de esta Provincia
- El P. fr. Andres de Lara, P.º de esta Provy.
- El Presentado fr. P.º Miguel de San. de Cast.
- El P. fr. Gabriel de la Cruz, Definidor de esta Provy.
- El P. fr. Juan de Luzero, Definidor de esta Provy.
- El P. fr. Juan de Pulgar, Definidor de Castilla
- El P. fr. Diego Rubio, Com.º de Chile
- El P. fr. Juan de Madal.
- El P. fr. Juan de Miranda
- El P. fr. Juan de Rodriguez
- El P. predicador fr. Juan de la Fuente
- El P. fr. Apoual del Puerto
- El P. fr. Juan de Orostigui.
- El P. fr. P.º Brauo.
- El P. fr. Leonimo Carrillo.

Coristas.

- fr. Domingo de Moncada de San Gabriel.
- fr. Andres de la Cadena
- fr. Miguel Martin
- fr. P.º Pantosa
- fr. Juan de Zapata
- fr. Andres de la Cruz
- fr. Juan de Lopez

- fr. Juan Modon
- fr. Adonai Hernandez
- fr. Gregorio Millan
- fr. Juan Bizente
- fr. P. de Mesa

Religiosos.

- fr. Antonio Estrada
- fr. Geronimo Chilua

Legos.

- fr. Juan Mantuero
- fr. Gregorio Mendel
- fr. Juan Sanchez
- fr. Juan del Cauo
- fr. Joseph de Vera

Comvento de la S^{ta}. de la Concep^{cion}.

- El P^e. Com^o. fr. Nencio Pasqual
- El P^e. fr. P. de Nieba
- El P^e. fr. Lorenzo Barba
- El P^e. fr. Agustin de Santa Maria
- El P^e. fr. Bartholome de Lepedes

Coristas.

- fr. Juan de Castro de Evangelio
- fr. Juan Vidal de Evangelio

Legos.

- fr. Donato Martin
- fr. Manuel Guerrero
- fr. Geronimo Lugo
- fr. Juan Villa Noel

Donado.

- fr. Juan Rodriguez

Comvento de la S^{ta}. de Coquimb^o.

- El Com^o. fr. Salvador Perez
- El P^e. Definidor fr. Sebastian Mexia
- El P^e. fr. Juan Molano
- El P^e. fr. Roque delgado

Legos.

- fr. Juan Chaparro
- fr. Simon Quixado

Comvento de la S^{ta}. de Chillan.

- El P^e. Com^o. fr. Simon de Lara
- El P^e. fr. Juan Canales
- El P^e. fr. Sebastian de Lara

Comvento de la S^{ta}. de Chillue.

- El P^e. Prudente fr. Diego de Pedraza
- El P^e. fr. Domingo Subelcu

Legos.

- fr. Gregorio Gorno

Comvento de la S^{ta}. de Mendoza.

- El P^e. Com^o. fr. Bartholome Dominguez

Legos.

- fr. Juan Gomez

Comvento de S. S^{ta}. Ruf^a. de Chinvarongo.

- El P^e. Com^o. fr. Bartholome de Cardenas
- El P^e. fr. Antonio Belle

Legos.

- fr. P. Lopez
- fr. Juan Piego

Doctrina que llaman de Chuapa
 - que la ocupa un Religioso Confratado de Com.
 - El P.^o Com.^o fr. fran.^o Rubio.

Estancia del Convento de
 Santiago, llamada Santa
 Yn^o

- El P.^o Com.^o fr. R. Louato Predicador
 Legos.
 - fr. Diego de Salas.

Son todos los Religiosos que esta
 Proy. tiene, setenta y nueve, y
 un donado.

- Sacerdotes, treinta y ocho.	38.
- Conitas, diez y siete.	17.
- Legos, setenta y uno donado.	71.
	<u>126</u>

Los Votos que se hallan ala Eleccion
 de Provincial, son Veinte
 y Uno.

- El P. ^o al tres P. ^o de Proy. con quatro.	4.
- quatro defenidores de la Proy.	4.
- dos defenidores de Capp. Gen.	2.
- dos Presentados.	2.
- Nuebe Comendadores.	9.
	<u>21</u>

- Otros Veinte y un Votos, a presente no ay en esta
 Provincia, mas de los tres, que se an de España
 por el odio que les tienen, hauiendo treze sacer
 dotes que eloran, y de muy buena vida y costumbres
 y de los tres Votos solo el uno es de rancia, y si que los otros
 son de rige, que es el P.^o M.^o fr. M.^o de Venavente
 y el P.^o fr. M.^o fr. M.^o de Venavente, de manera q. rehalla do modo
 - España con voto de Com.^o en el Capp.

- Las Ventas, Senos, y Estancias, que se
 tienen los Conventos desta Proy.
 - Convento de San Santiago.

- Tiene este Conit. quatro mill p.^o de renta. — 4000 p.
 - Tiene de pie de altar unario con otro, mas.
 dedos mill patacones. — 2000 p.

- Tiene una Viña que llama de cinquenta
 a Nobas de Vino.

- Tiene una estancia con seis mill Cauerzas
 de ganado obeso, y en ella una Orta de
 trescientas yeguas, y una Orta de vacas de
 hasta duzientas Cauerzas.

- Tiene esta estancia una Viña para el
 sustento della.

- Rentas del Convento de la Ciudad
 de la Concepcion.

- Tiene este Convento de renta en seruos, ciento
 y sesenta y ocho Patacones. — 168 p.

- Tiene de pie de altar unario con otro, mas de dos
 cientos Patacones. — 200 p.

- Tiene una Estancia con mill Cauerzas de ganado
 obeso, y en ella trigo, que con el que
 se junta de Limona, ay para sustentar a ve en el
 de gan ochos Religiosos.

- Tiene una Viña que queda duzientas a Nobas
 de Vino.

- Rentas del Convento de la Ciudad de
 Coquimbo.

- Tiene este Convento de renta, en seruos, 1 To. p. — 170 p.

Siene una estancia, con cinco mill cauezas
de ganado Obesuro.

Siene una viña suficiente para el pasto del
Combenito.

Siene un Molino con que se entorta de
pan el Combenito.

Combenito de la Ciudad de Chillan

Siene este Combenito de seruo conocido, diez
pesos. ————— . 10. p.

Siene una estancia, con mill y quinientas ca-
uezas de ganado Obesuro.

Siene cria de quarenta cauezas de ganado
de zenda.

Una cria de eguas.

Siene dos Virias, una en la estancia y otra en el
Pueblo de que se coxen de ambas, quinientas
alobas de vino.

Combenito de la Ciudad de Chillan

Es muy pobre, no se da que tenerga venta, esto
en lo ultimo de este Reyno hacia el estrecho, tiempo
de guerra, pasa el por embarcacion y es peligroso.

Siene este Combenito un Molino, y una estancia
con muy pocas cauezas de ganado.

Combenito de la Ciudad de Mendoza

Es muy pobre, solo tiene diez patacones de venta
en esta estancia ninguna otra de la otra parte de la
Cordillera, Camino del Tucuman. ————— . 10. p.

Rentas del Combenito de San Juan Baup.
de Chinuarongo,

Siene este Combenito de Venta cruceros, diez
entos y diez patacones. ————— . 10. p.

Este de altar halla haueo hauido en ste año
sesenta patacones. ————— . 60. p.

Siene una estancia, con mill y quinientas
cauezas de ganado Obesuro.

Una cria de vacas con ochenta cauezas

Una cria de eguas.

Siene una viña que da unas de quatroci-
entas alobas de vino.

Un Molino muy bueno, que se entorta de
pan el Combenito,

es este de Combenito de mucha recreacion.

Está fundado en un Valle muy bueno
y puede sustentarse, mas de seis Religiosos.

Antes que el Reyno de Chile se levantase
hubimos mas los Combenitos. —

La Ciudad de Arequipa

Villa Rica.

La Imperial

Osorno.

Baldivia.

Memoria de los Pueblos y Iglesias de la Provincia
de los maynas, en el Rio Marañon = que se fundaron
año de 1619. =

- 1 - En la Ciudad de S. Fran. de Borja, la 1.^a
Mayor. La Virgen Concepcion.
- 2 - En el Pueblo de Anton, que es un Comienda
de S. P.º Vaca; S. Mateo Apotol.
- 3 - En el de Enayo, un Comienda del Obis,
San Juan Bautista
- 4 - En el de S. Mateo de S. Lope de la Cabera
S. P.º Molaco.
- 5 - En el de Petere, un Comienda del Sargento
Mayor Bartholome de Arellano, nra. Sra.
de la Cruz.
- 6 - En el de Alicama, del mte de campo, S. P.º
de Saavedra, Santa Maria Magdalena
- 7 - En el de Nauchuma, de Fran. de Jarron
San Lorenzo.
- 8 - En el de Paaxima, del Cap.º Monio de
Cuellar Venauider, S. Pablo.
- 9 - En el de Chunchuli, de Diego de Maricao
La Asuncion de nra Señora.
- 10 - En el de Gualpa, S. Phelipe, J.º Piago, es de un
Mg.º
- 11 - En el de Muma, de Pablo de Fuentes, S. Joseph.
- 12 - En el de Merixi del Capitan Juan de Inoja
S. Anton Abad

- 13 - En el de Aguacha del Alferes Bernan
dino de Monton, S. Catalina martia
- 14 - En el de Chupallana, de Bartholome
Gonzalez de la Torre, Los Angeles.
- 15 - En el de Chuima, S. Andres Apotol
de un Comienda de un Mg.º
- 16 - En el de Inio del Sargento Jazinto
Gomez de Alarai, S. Ramon, non, nat.
- 17 - En el de Rana del Sargento Optual
Luis; Santa E.
- 18 - Noe allado las otras. 3.º 4.º un Comi
endas por donde consta, el nombre del
lugar, Iglesia, bien Meduebo que
una cellama, Santa Ana, y otra Santa
Urcula.

+



oficios Renunciados y vendidos de la Audiencia

- 1. Alguacil mayor
- 2. chanciller
- 3. Tasiador
- 4. Abogado de Pobres tenora 100 d.
- 5. Procurador de Pobres 50.
- 6. solivador fiscal tenora 200
- 7. escriu^o de camara
- 8. escriu^o de Prorunna

Juzgado de defensores

- 1. el Juy mayor unido como onlima
- 2. contador de los Pobres tenora 150 d.
- 3. defensor del alguacil comi^o
- 4. Receptor de el numero avra 4
- 5. Prorunadora del num^o otro 4

oficios de la Audiencia de Chile

- 1. Corregidor nombrado por el Prui^o 2^o de mayo
- 2. Alcaide ordinario
- 3. Alguacil mayor en lott 635
- 4. Alfery R^o
- 5. Receptor de Pobres de camara

Depositaris general
 a fel. Acosta
 Regedoru serandoze Los inconpro ecclauo
 en 11700 de corio maypt en 337 p^o h
 Alcaides de lo Normandaz
 escriu^o Publico y del cau^o de
 otro del numero:
 otro mayor de mna y ruy haz^o de ruy
 gado de ruyntos en 60 p^o de 84 636

Obispo de la Ciu. de S. Jago de Chile
 Los bps que a tenidos =



bpa de 7 bps
 que a tenidos
 ter f. 69:
 Al. 81:
 o 190:
 ablar. cro.

Oriuore en 27. de Junio de 1561. siendo Pontifice Romano
 La Sant. de Pio. 4. y Rey de las Españas el R. A. Felipe. 2.
 con la Aspozacion de Santa maria, ut templo ei. de lo. Illus
 trier del Piru, edificiore con 24. de. queo fecio la piedra de los
 españoles puo la primer piedra D. Garcia Hurtado de
 Mendoza Marquer de Cañete, que fue Virrey del Piru
 por lo 106.º de 1588.

El Arceobpo de la Ciu. de los Reyes Metropolitanano de esta
 Ylerna pone en ella Juez Metropolitanano por lo que toca a
 este Obpado y el de la Concepcion, por la gran Libertad que ay
 de de estas Ciudades a la de los Reyes. La apelazio n ess
 y expediente de sus negocios en virtud de Bulla de su Sant.
 de 11. de Julio de 1608. a suplicacion de su Mg.ª por carta de
 4. de M. de 1607.

La venta de este Obpado Valdra al año 50. de. tiene la Pres
 uenda el Deanato 900. el Arcedianato chantria y shes.
 a 800. Los Canonigos a 600. fue el primer Prelado

+ D. J. Martin de Torralua de la Orden de S. Juan. preb. en el
 año de . . . no llego a consagrarse subcedieron

+ D. J. Ant.º de S. Miguel de la misma Orden el paron de Sant. de la
 gracia en 8. de nov. de 1562. fue promovido a quito. n. de ley ma
 obpado de salta

+ D. Rodrigo Gonzalez munioy. Consagrarse en el año de.

+ D. J. F. de Ayala de la Orden de S. Juan. lo hera en el año de 1565.
 Murió antes de Consagrarse. puo ser de S. Jago

671 Sr. D. fr. fernando del Barrio nuevo de la misma. Orden
para su sant. Lagracia en 5. de mayo de 1566.

672 Sr. D. fr. Diego de Medellin y Gallo de la misma Orden
para su sant. Lagracia en 18. de junio de 1574. arribó
en el concilio de Lima murió con opinion de sancto

Lace en su gloria. Predicador admirable Proute de la Cruz
de los 12 apostoles de Lima

673 Sr. D. Agustin de Zimero, Nació en las Indias pres.
en 11. de mayo de 1587. Lace en su gloria

674 Sr. D. fr. Juan de Azuaga de la Orden de S. Fran.
Proy. de la Proy. de Santafes de Bogota pres.
en lo de Oct. de 1595. murió antes de Coni prarse

675 Sr. D. fr. M. Perez de Espinosa de la Orden de S. Fran.
nub por Patria a Toledo pres. en 16. de mayo de 1600.
Nació en España, en la ciudad de San Martin Mag. de
murió en Sevilla en el año de 1622. haviendo hec

de su quondam Obpado de su aru Mg. por Instrumento
de 1604. fundo en Chile un Seminario, y aze en su

676 Sr. D. fr. R exinaldo de Licarraga, de la Orden de S. Fran.
murió en el año de 1613.
Lace en su gloria.

677 Sr. D. fr. de Salcedo nació en las Indias fue Obispo
de la Metropolitana de la Ci. de la Plata Provincia
de las charcas, pres. de esta Zleria por desacion de Sr.
Perez. en 18. de hen. de 1622. Erigió la Parroquia de

Santa Ana celebró ^{sinodo} concilio Provincial luego
llego a su Obpado Tru Mg. Sedio su. para quiblicalle
y imprimille en 2. de Julio de 1630.

678 Sr. D. fr. Gaspar de Villa Roel de la Orden de S. Augustin
fue Obispo de Lima con el título de San Pedro de Nolaso
de Perú en el año de 1630. murió en 1631.

que conpudo
fol 11

Pres. do en 20. de hen. de 1637. en el So. de ruhedad eferiuo
algunos libros. con a gole en el Peru en el año de 1637. e eobpa
en el año de 1586. tenía de Obpado 8000. Almas y lo.

Espanoles,
de 1645. La Orden de la mrd. en el y el de la concepcion. 7.
Conit. y una doctrina con 70. Religiosos los 37. Sacer
dotes;

H de guar y ma y p rimos en su para

* por un de 20 de sep de 1631 no se learon a su gloria
7 quito 529 y 876 mis y se learon sus (vng)



Dr. D. Luis. Viana
cur de la catedral
memoria fol 39

antes de su muerte
fue Obispo de la catedral
de Lima en el año de 1630.
murió en el año de 1631.
Lace en su gloria.

Victoriano de la catedral
de Lima en el año de 1630.

Vive y aze su obra
de las cosas de la catedral
y pulpito

Aut. de la Concepcion de Chile
querejundo en lugar de la Imperial
que destruyeron los Inaios.

idad de las
ocupacion

Poblada el Mr̄ de Campo P.º de Valdivia en el año de 1550.

f.º 65.

espuca de 6 pado iguere de mas
Perraron en ella Los Gouernadores de puer que requito la Au.º

de un siglo

q. tubo aqui de de año de 1567. hasta el de 1574. sta en 82.

f.º 301.

grados de Altura 70. Leguas al Sur de la Au.º de S.º Diego

en R.º 2º pi.

ay en ella 1 monasterio de las Ordenes de Santo Jho. S.º Fran.º

R.º con sig.º ay
partes la catu
de n.º m.º g.º 1

Y amia. y este fundo fr. Antonio Rondon Y Cermiento

en 7.

supuerto sta en una encenada al Separo de una Isla

y co a go de la au.º de S.º Diego de 1552. gouernare

P.º de la de valonia

en lo Ocular por un Corregidor D.º de Guerra que non

viagrau.º de la con
P.º de h.º en el Rey
de h.º de m.º m.º

pra el D.º de J.º y reuez

de h.º de m.º m.º

Do. Alcaldes Ordinarios

Alguacil mayor

Alferez de

Regidores .6.

Ceruid.º p.º de Cavildo

Do oficiales de la R.º haz.º Contador y then.º desta

Au.º Laymperral con 500 d. m.º de salario cada

Uno: al año

de Villa
gru

Las 2 cuadras de rudo = coque = Argol. calno.

Mullapa e ingorral, oforno = du poblado por los Spa
nles = de val de mar bica a Pucá de p.º de m.º con
baron 400

Obispos de la Cui. de la concepcion
Los bps que a tenidos: que uno de la et p 486

de los bps
atenido

14.
de Roma
no 35.

Truhose en el año de 1561. en la Cui. de la Imperial Ita
uendola destruido Los Infieles el del 98. en un lugar se fundo
de nuevo en esta la de la Concepcion en el del 20. siendo por
tifice Romano la can. de Paul. 5. y Rey de las Españas
P. D. Felipe 2.º con la advocacion de la concepcion su renta es
de 500 D. mrs. y estan señaladas por su Mg.º en un B.º para
hene 4. Prebendas.

1 El Deanato Valdra 700. D. el Arceedianato 500. 2. Canon
grai a 200. fue el primero prelado el Illmo P. A. Carlos Man
uelo Com.º Canonigo Maximal de Lima prei.º en 22. de Añ.
de 1619. ^{de ygerial} Despuer promovido a la Iglesia de Truxillo en el de

2 D. J. Luis Geronimo de Ore, de la Orden de S. Juan, nacio
en la Cui. de Guamanga compuso muchos y buenos libros, y
ad ministracion de las Doctrinas, y otras cosas, fue el primero
que ensenó a leer a los Indios, el oficio de Nra Señora y por
por Obpo de la Concepcion en 7. de Abril del 62. y el primero
despuer que el año de 1598. destruyeron los Indios de guerra de
Chile las seis Ciudades de aquel Reyno y entre ellas la de la
Imperial donde havia dexida Iglesia con obpo y preben
dados en cuyo lugar se truxo a la de la concepcion.

3
llamase
Zanbrana.

D. D. Diego Zanbrana Villaloba ^{siendo} cura de la Iglesia mayor
de Potosi fue prei.º en 20. de Añ.º de 1632.
D. J. Luis de Ore Virrey de Peres en Obpado confirmo Casa

Mendoza,

Ser. f. 69.

Recuerdos f. 302.

+ de las repartidas
de la cordillera ca
minera de Incahuasi

Ciudad de Mendoza

Lo. leguas de S. Jago + Poble Don Garcia de Mendoza
esta Ci. en la Provincia de Tucuman que es de la otra parte
de la cordillera de los Andes, en tierra fria y esteril tiene Iglesia
Parrochial Curay Vicario - y conuenio de la m. y. y. de la
Correg. por el Pres. de Chile y de la Compania de I.

- Alcaldes Ordinarios.
- Alguacil mayor
- Regidores 4.
- Escriu. p. y del Cau.

Ciudad de S. Jago de la frontera en Cuyo.

Don Garcia de Mendoza la Poble al Sur de la Ci. de Mendoza
es del mismo Terreno q. ella, goviernanla el Meniente de lo
de la de Mendoza. 2. Alcaldes Ordinarios.

- Alguacil mayor
- Regidores 4.
- Escriu.

Ciudad de Castro. en Chile de Chile

El Sr. do. Lope Garcia de Castro siendo Gov. de los Reynos de
Peru, la Poble y en lengua de Indios se llama Chile, y es la Tierra
de los Poblados en Chile en una Isla del mar que ay en el Lago de Ancud
ochilue, y el Arçipielago de aca en 43. grados de altura. El. Geu. de

Castro de Chile

Ser. f. 66.

Recuerdos de f. 302.

Chillan

con.

Ciudad de Chillan en Chile

Esta Ci. se gobierna por un Correg. de la P. guerra que nombra
el Pres. de Chile. tiene su tierra de suyas y sustentan el Com. de
Alguacil mayor Lamra Coy aqui y de la no de go

- Regidores 4.
- Escriu.

Ciudad de S. Luis de la Punta de la Punta

de los Benadores en Cuyo

Ay conuenio de la orden de S. Jago de go

- 2. Alcaldes ordinarios
- Alguacil mayor
- Regidores 4.
- Escriu.

La Punta de la

de Leon

Oficios del Gov. guerra y Provedor
Pres. de la Aud. de Chile

[do Ant. de Leon
en su Relac^{on} vni
vernal:
= 1631 =

- 13. Coregim. de Coyhaique no se aben por en se poco mas en en
- Coreg. del. Lago 100. dd.
- Coreg. de Lacerena 220. dd.
- Coreg. de Cuyo 220. dd.
- Coreg. de Quihora 220. dd.
- Coreg. de Melipilla 220. dd.
- Coreg. de Aconcagua 220. dd.
- Coreg. de Maule 220. dd.
- Coreg. de Copiapo 220. dd.
- Coreg. de la Concepcion 220. dd.
- Coreg. de Chillan 300. dd.
- Coreg. de Chile 300. dd.
- Coreg. de Itata 220. dd.
- Coreg. de Talcahuano 220. dd.

De guerra

- Maestre de Campo general 1200. dd.
- Caboy Gov. del Tercio de Arauco 700. dd.
- Auditor gen. 400. dd.
- Veheor gen. 1500. dd.
- Oficial mayor del Veheor 365. 363. dd. 7. r.
- Factor del Exercito 222. dd. 8. r.
- Cabodella Provincia de Chile 700. dd.

- Jeniente de Cabo de Chile 220. dd.
- Cap. de Cavallos 6. a 100. dd.
- Jeniente de ruyos 6. a 220. dd.
- Cap. de Infant. 20. abos. dd.
- Capitanes de Campaña 2. a 300. dd.
- Cap. Sarg. mayor 600. dd.
- Ayudantes de Sarg. may. 2. a 200. dd.
- Alferes 21. a 317. dd. con el Abanderado.
- Sarg. 21. a 144. dd.
- Cabos de Cuadra 21. a 100. dd. 4. r.
- Cap. Reformatos a 215. dd.
- Soldados de Cavallo 300. a 26. dd. 7. r.
- Soldados Infanteria 1600. a 73. dd. 1. real.
- Soldados Morquetenos 100. a 24. dd. de bentaja, guerra 97. dd. 1. real cada año.
- Tronpeta del Gov. 216. dd.
- Tronpeta del Cabo de Chile 76. dd. 4. r.
- Probate gen. 117. dd.
- Cirujano mayor 250. dd.
- Ayudante del Cirujano mayor 250. dd.
- Mayor domo y Cirujano del hospital 309. dd.
- Boticario 101. dd. 10. r.
- Interpretes 2. a 222. dd. 8. r.
- Correos 2. a 225. dd. 10. r.
- Mayor domo del aertancia de Bacas 307. dd. 5. r.
- Mayor domo de laertancia de Yeguas 87. dd. 3. r.
- Capellan mayor 400. dd.
- Capellanes de fuerza 7. a 250. dd.

En manera alguna Jm. do al Sr. D. Jodores de mi Arz. de las Indias Provincias de Chile, y demas mis Jueces y Justicias de ellas, no los pongan ni consentan poner embargo ni impedimento alguno en la Execucion de lo que es, segun que en esta M. se contiene, antes sigan a ello huvieredes Menester alguna ayuda o r. ledon y paganda, luego que se le pidiere, y asi firmo de mi propia y libre voluntad; fha en M. a 9. de Julio de 1630. ab. Yo el Rey. Por M. do del Rey nro Sr. D. fernando Ruiz de Contreras O. de la Real C. de Indias. En la Ciudad de Madrid a 10. de Julio de 1630.

respuesta al
de lo con.
de Chile
debiendo leer
lado y el con.
procede

Handwritten signature or initials

Qdo Inxpto de obpo de la Iglesia Cathedral de La Cui. de la Concepcion de las Proyas de Chile de mi Consejo endos cartas q me escriuiste en 28. de febr. y 5. de m. de 1627. que sean recibidos y visto en mi con. de las Indias, dezi q Maprim. que en conformidad de lo que es en cargo por M. de 1. de febrero de 1626. a ser celebrado esta con todo solemnidad, al M. sacram. de los 29. de nov. de cada año en hazim. de gracias de haver traído Dios en saluam. el día 6. de mi Armada N. de lo guardia de las Ind. y flotas de tierra firme y q. que hauesi viritado por V. r. persona por Vezes Vno Obpado, y con firmado Carado y Caraguilado en ese Archipiélago mar del Sur, y Inscrituydo en el Plumo Curato, congueriene mexoritado q. ha aqui. En la segunda q. me escriuiste procerion gen. por el buen Alumbiam. de la Reyna mi muy cara, y muy amada Muger, por todo lo doy las gracias, y como quiera que es proprio de V. r. Obhgazion, os agradezco el aydado y celo con que procedier. de M. a 7. de sep. de 1628. ab. Yo el Rey. Por M. do del Rey nro Sr. D. fernando Ruiz de Contreras O. de la Real C. de Indias. En la Ciudad de Madrid a 10. de Julio de 1630.

El Rey



Virrey del Perú
provea como
guarden las or-
denanzas milita-
res en quanto a
titulos de
de campo y
otros officios.

M. A. de Guadalcázar Pariente Virrey Gov. y
Cap. Gen. de las Prov. del Perú, esido informado que con esta
mandado y dispuesto por C. y Ordenanzas de que en el
Reyno de Chile no se pague que un maese de campo y por
Sargento mayor, y los Cap. de Cavallos, y de Infant. a necer.
con sus offic. para la guerra de los Gov. de dicho Reyno auctam
bravadas titulos de las dhas plazas y de Generales de mar y
tierra a diferentes personas por intercesiones y ruegos de otras
conque al pre. ayms de S. que los tienen ni haner venido a este
nido exercicio militar ni uelto con las dhas Plazas de que teni-
tan muchos Inconuenientes, anpor que en los dhas p. quieren ser
por lo puesto que los dhas plazas de las dhas Plazas, como por
a titulo de lo que tienen pretenden ser hegan a en gran perju-
cio de los Benemeritos. y por que por la mayor causa, no se deuen
mitir ni dar lugar a mexante Introduzcion Ormandos
a obltengas de dar los dhas titulos si no fueren a lo que actualm.
vivieren y fueren preciam. necer. q. por la pre. m. de que al
que de otra manera fueren proveidos ni se les pague uelto ni guar-
den pre heminencias ni puedan intitular maese de campo.
Cap. de Ofenses Sargentos, ni otro titulo ni officio militar y de
esta eleccion y declaracion de los que fueren necer. no sea por sola
Via de determinacion sino por el estilo y costumbre que se tiene en mis
Exeritos previos, en dar remojantes titulos guardando y ha-

57
 66
 66
 65
 14
 121
 292
 272
 864

Itzucan 7. frailes, Tepetla 6. frailes, Oxtoc 6.
 frailes, Tepuztlán 6. frailes, Cuantepec 6. frailes
 Ametcametcon 5. frailes, Atzacapucalco 6. frailes
 Atlacubaya 6. frailes, Cuixtlauac, 5. frailes, Tepexi
 6. frailes, Chimaloacan 7. frailes, Chalco 7. frailes
 Tepapanican 6. frailes, Tetelam 5. frailes, Palpan
 6. frailes, Chimalhuacan, 5. frailes, Coatepec 5. fra
 Itzapalucan 5. frailes, Tenamio 5. frailes, Elaguil
 tenamio 5. frailes, Huitzapam 5. frailes, Amilga
 5. frailes, Gaayapan 4. frailes, Xucchi-tepec 4. fra
 Huchuetlan 4. frailes, Tlilapan 4. frailes, Ecatep
 go 4. frailes, Aguatolco 4. frailes, Metxuas
 frailes, Coyacan san Jacinto 4. frailes, Puebla No
 na de San Pablo 3. frailes, En la nación Naites
 Tepuzotula ocho frailes, Cuyxtlauac 6. frailes, Tam
 culapa, 5. frailes, Texupa 4. frailes, Chila, cinco fra
 iles, Tonala, cinco frailes, Huaxuapan 4. frailes
 Tequisitpec, 4. frailes, Tzualtepec 3. frailes
 to darestarcasar tienen quatro, ocinco ymas. Y
 nai que administran tambien en otros Pueblos
 de Indios, El monasterio de monjas de Santa
 Catalina de Sena en Mexico =

43

Monjas

3 Pruy. de san y polio martin de guaxac,
 Comu nro de guaxac. oiu. de Antequera Arus ytro logio
 y 80. frailes, Tanguytlán 18. frailes Oaxilotitlan 6. fra
 yler, Otila 4. frailes, Cuyolapan 12. frailes, zachillan
 5. frailes, Tetichpac 5. frailes, Jimatlan 5. frailes, santacruz
 5. frailes, san Alfonso 5. frailes, Xalapa 5. frailes, Mexapa 5.
 frailes, ococtlan 5. frailes, Chichicapan 5. frailes, Feripec 5. fra
 yles, xaguá 4. frailes, Hlacu chauaya 5. frailes, Tequicatlan
 5. frailes, Panche 5. frailes, Rincon 4. frailes, Totontpec 6.
 frailes, Tequantepec, 18. frailes, En Monasterio de Monjas
 en la Ciu. de Oaxac, Santa Catalina de Sena. tienen cada
 convento 5. ob. Y plenar que administra tambien en Pueblos
 de Indios, ay algunos Conventos, tienen a Do. ymas. Ygle
 rias,

Monjas

4. Provincia de San Vicente de
chiapa o Guatemala

13 conventos

162 Religiosos

Convento de Guatemala estudio de Artes y Teología
50. frailes, chiapa la R^a 20. frailes, couan, en las
Verapaz 8. frailes, Ciudad del Salvador 14. frailes, chi-
pa de Indios 12. frailes, Teplatan 10. frailes, Ca-
capula 8. frailes, Villadela Trinidad 8. frailes
Copana ceasztla 8. frailes, Comitlan 8. frailes, San
Jacinto 8. frailes, Ozo lotlan 8. frailes, cada uno
de estos conventos tienen 4. o 5. Iglesias, y casas en
Pueblos de Indios, donde viven los sacerdotes, que
tambien atienden a la predicacion, y administran los
sacramentos, y en el Obpado de Chiapa solo ay 37.
Casas y Iglesias de la orden.

5. Provincia de San Pedro Bay.
del Perú

Convento de Lima o Cui. de los Reyes nra
Senora del Rosario tiene tres cursos de Artes y Teología
y 150. frailes, otro convento en la misma Cui. recoleto
querellama Lamagdalena 30. frailes, Cuzco tiene
Artes y Teología y 40. frailes, Chuquisaca tiene Artes
y Teología y 30. frailes, Arequipa 8. frailes, Guamos
10. frailes, Guamanga 14. frailes, Chimbo 6. frailes
Guancalluis 8. frailes, Truxillo 15. frailes, Potosi 16.
frailes, Panama 12. frailes, Callao 10. frailes
Chincho 12. frailes, Pariza 10. frailes, Chicamaca
12. frailes, Guaylas 14. frailes, Atunxaura 10. fra-
yles, Guancayas 10. frailes, Taugoz 12. frailes
Parinaochoa 14. frailes, Pomata 6. frailes, Cota-
guaci 6. frailes, de todos estos conventos tiene esta
Provincia 73. Casas y Iglesias que llaman Doctri-
nas en Pueblos de Indios, a donde viven Religio-
sos que en sus lenguas les predicari y administran
los sacramentos

8. Provincia de San Antonio
del Nuevo Reyno de Granada
en las Indias occidentales

Convento de la Ciu.^a de Santa Fe, de Nra
Señora del Rosario tiene estudio de Artes y Teo-
logia y 60. frailes, un Colegio de Santo Tho-
mas en la misma Ciudad, Cartaxena 50. frailes
y 4. conventos. Tunja tiene estudio de Artes y Teologia y
40. frailes, Pamplona 12. frailes, Merida 10.
frailes, Jucha 12. frailes, Tocayma 8. frailes
Santa Marta 6. frailes, Marequita 10. frailes
Rio de la Acha 5. frailes, Tolú 6. frailes, Manizales
8. frailes, Magney 5. frailes,

Diócesis, Bogota 2. frailes, Guasca 2. frailes
Guatelicá 2. frailes, Zuerca 2. frailes, Chocoma
2. frailes, Boyacan 2. frailes, Nechoc, 2. frailes
Pesca, 2. frailes, Cenica 2. frailes, demas de esta
Provincia tiene la Procurazá 60. Religio-
sidades en Pueblos de Indios, en que ay un
Religioso sacerdote que acude a su Obisepianza

9. Provincia de Nra Señora
del Rosario de las Islas Phi-
lipinas y Japon

Convento de Manila Santo Ioseph tiene Ar-
tes y Theologia, y 30. frailes, la Purificazion
junto a Manila, San Gabriel de Binondo,
Batan, Bocay, Samar, en la nacion de Pan-
gasinan, Calarian, Bimala, Magalden,
Volinas, Vinalatongan, en la nacion de Caga-
yan, Nueva Segouia, Camatuzayan, Julat,
Baxa, Dilatan, Ibo, Madhila, Malagan,
tiene tambien esta Provincia una casa lla-
mada San Jacinto, en Mexico.

Ioseph

En el tomo 4. de la Hist.^a general de Santo Ioseph por
D. fr. Ju.^s Lopez Obispo de Monopoli, Impresa en
Valladolid en el año 1615. a f.^o 291. Columna prim.^a
hasta la 293. Columna 2.^a

Llegaron 12. Religiosos a la Nueva España el año
de 1526. D. con fr. Domingo de Betanzos en-
traron en Mexico vispera de S. Ju.^s Bap.
sahólos a recibir toda la Ciu.^a y el Marq.^o de Valle
re alto de llava a cada Religioso y les bebaba la mano

2 Subunto

En Guat. fue el primero fr. Domingo de Bel-
tanyos y otros tres, fundaron la Provincia
año 1538. los P. fr. P.º de Angulo que de-
pues fue Obpo de Chiapa La Verapaz, fr. Ma-
thias de Paz y fr. Ju.º de Torres dividore de la
de Mex.º el de 554.

En la Provincia del Perú 23. conventos y
una Vicaria y 73. Casas de Religiosos en Pue-
blo de Ind.º que llaman Doctrinas donde los frailes
verider y predicar a los Indios en Lengua
por dispensacion del Santo Pontifice Pio 5.

Los primeros que entraron aqui el año de
533. fueron D. fr. Vicente de Valverde que fue
el primer Obpo de los Reynos aqui en despues los
Indios de la Isla de Puma, mataron y comieron

Año de 534. se comenzaron a fundar conventos
y el de 36. ageto sta Provy. la Religión.

fueron con fr. Vicente fr. thoma de S. Martin de
despues fue obpo de las Chircas, fr. Martin de Cuzco
fr. djo de Santo thomas, fr. P.º de los fr. Al.
de Montenegro, y fr. Reginaldo de Predador
fo 1682.

tiene convento de nra Señora del Rosario en
ma y otro aya muro de la Ciu.º y se fundó el año
de 606.

1.ª de la Hist.ª de Sancho de
fo 212

Convento de Lima refundado el año de 534. tiene de
ordinario 440. frailes, las rentas entrando las limos-
nas de la Sacristia son 260. dds. poco mas o menos
y el gan que a menester.

Convento del Cuzco fundado en la tierra de los Indios de
primaria por principal templo en que adoraban al Sol
tiene Casa de novicios y estudio y en su Universidad de la Orden
donde se leen tres lecciones de teología y Anuario de la Orden
tiene siete y quatro doctrinas y hasta 30. dds. de renta
en Provy. de Santa Catalina Martir seguito.

Convento de S. Pablo de la Ciu.º de Arequipa tiene 5. o. 6. fra-
gles y otros 3. que gobiernan las doctrinas y menos de
20. dds. de renta, tierra muy fatigada de grandes temblo-
res y se entienda proceden de algunos volcanes que estan
cerca de ella, Los huus muy grandes los años de 580. y
1600.

Convento de Santo djo de la Chimbra junto a la Ciu.º
de Arequipa de la otra parte del Rio en el gran Pueblo de
Indios de la Chimbra, tiene 4. doctrinas y siete o
8. o. 6. Religiosos.

Convento de S. djo de Guano de 9. o. 10. frailes poco
menos de 20. dds. de renta en heredad y capellanias
Convento de Santa Ana de la Ciu.º de Guamanga de
ordinario 12. frailes y hasta 20. dds. de renta

Comvento de Santo Thomas de Guanaca
bica en el Pueblo delte nombre Arriento del arri
naf de Itaque de b. o. 8. Religiosos, no ay alli otro
de frailes, de unas Capellanias tienepo como de 500.
do. de renta, y por el sinodo de una Doctrina quetiene
arucargo aoru Mj. pocomas de otros 600.

Comvento de San Xacinto de la Ciu. de la Paz
6. o. 8. Religiosos y hasta 800. d. de renta

Comvento de la Ciu. de la Plata ochuquirac no le
ga la renta a 30. d. y pocomas de 500. y de la Ciu.
p. El sustento de la stud. 33. frailes con 3. que a
sisten alas Doctrinas subetas, casa de Novicios y Au

diocendos Liciones de Teologia y un curso de la
lecion de Teologia relee en la Ylesia Catredal

Y aqui comvento de los Descalcos de San Juan.

Comvento de Santo Jfo en la Ciu. de Truxillo que fundo
fr. Ambrosio guerra, año 1562. de 12. hasta 15. frailes
y ola una doctrina de Negros. no llega a renta a 1400.
d.

Comvento de Santo Jfo de la Villa de Potari, hariento
de las minas, y el mayor Pueblo delte Reyno fundo el
año 1560. fr. Miguel de Soto, 16. Religiosos y dos Doctr
nas de renta cari 2500. d. estan cara la tierra quono
balkan para el sustento porque vale una fanega de
Arina 100. d. y una Cantara de vino 150. dos que
oo un d. El Arzobp. de los charcas tiene a qui un vic
rio que es lo mejor que prouee

Comvento de la Ciu. de Panama 12. Religiosos
sustentance de Lima na,

callao;

Comvento de nra Señora de Buenaguarda del Callao, el Pu
erto del Callao es el mar Capaz querecave, esta 2. leguas
de Lima, alli esta de Comvento del de año 1577.
con 10. Religiosos que sustentan de Lima na ay
comventos de la demas Religiones

chircha

Comvento de Santo Jfo del Valle de Chircha
30. leguas de Lima 12. Religiosos sustentan de
unas Viñas y heredad que benefician, tiene 2.
Doctrinas y es Combarcazion p. Potari

tarifa

Comvento de Santo Jfo de la Villa de Fausa fundo
por orden de nra Mj. el Virrey D. Juan de Toledo año
1564. En to en la primera fundacion fr. Juan. Co

brío y lellamo como aora se llama del Nombre de Jho
sustenta 6. Religiosos con 20. d. de renta pertenec
al Arzobpado de los Charcas,

chucama

Comvento de Santo Jfo del Valle de Chicama y Valle
de Truxillo fundo con nra Señora de la Hum
pion, fr. Jfo de san to Thomas que despues fue obpode
los charcas, esta en el campo con 10. o. 12. Religiosos
3. Doctrinas, y una de Negros, sustentase de unagu
ertay una que ay dentro de sus cercas y 65. pr. de renta

guaylas

Comvento de Santo Jfo de la Proy. de Indios del Valle
de Guailas de 12. Religiosos y tienen 11. Doctrinas y encha 140.
obepof con que sustentan ay muy grande Predica de
y de los mas Antiguos de esta Proy. a un no se va a un año en y
se fundo -

no sigui a la
ultima foxa

Chile

orden de S. Agustín
 Conventos que ande en el mundo con baruaros en el Rey de Chile
 1. el de la Cruz imperial. 2. Valdivia. 3. Villavieja. 4. Osorno
 5. Engel.
 Los que se ences en los baruaros gentiles ande en Chile
 desde que fueron conuenos a sembrar sus eras son
 700. por comos omnia

Resumen =

Son los los conventos de un la orden de
 frailes 1154: y demoran casi 400. sumas
 de 600 y qd en las: en que se ven ad muel hom
 Los indios en difuensas lenguas en las yndias
 orizontales qd ude en las yndias castor de Africa
 sur de S. y cambo: Span de mundo
 Estos los 130 son plegia i las de estudio
 de theologia qd ay
 el numo de frailes qd ay en caproua de S. y pte
 son pocas mas de 8000
 en las de yndias y habia qd frailes
 a en las de francia alemania y polonia las demas
 son pocas: y 150 en armenia
 Cuentos de tener a hazer numo de 220202
 frailes =
 Iglesias 1154 frailes
 200000 600
 Manos 400
 2154 Iglesias

Historia de la ordenismo 4 folios 1004
 Por D. fray Luis Lopez. obpo de el mosterio de la misma
 orden de S. Agustín. impresa en valencia año 1619 =



Chile

SEÑOR.

RA Y Pedro de Sosa, de la Orden de san Frá-
 cisco. Dize, que ha hecho quanto ha sido de
 su parte, porque V.M. sea satisfecho, de quan
 nociuos han sido los medios que se han execu-
 tado en el Reyno de Chile, y de quan graue
 ofensa son de Dios nuestro Señor, y defuiados
 tábic del seruicio de V.M. Y aunq̄ no auia necesidad de hazer
 nuevos discursos para persuadir los notables daños que se han
 seguido, y pueden seguir, porque los và mostrando la experien-
 cia con tan grande quiebra del bien espiritual, y temporal de
 aquel affligido y miserable Reyno que a priessa camina a hazer-
 se irreparable, si V. M. no acelera el remedio. Con todo esso,
 por lo que deue a Christano, y fiel vassallo de V.m. y por el di-
 ctamen de su conciencia, y por lo mucho que siente q̄ se pierda
 tan lastimosamente vn Reyno tan importante a la paz, y quie-
 tud de los del Piru, y que se acabe, y estrague la mucha Chris-
 tiandad, que a costa de tanta sangre de Españoles se auia plan-
 tado. Y tambien por la comodidad, que (con la perdida del di-
 cho Reyno) se ofrece a los enemigos Septentrionales en razon
 de las nouedades que pretendē introducir en las Indias, como
 ya lo muestra la experiencia en tan grande daño de la Corona
 de V. M. No puede dexar de hazer de nueuo la instancia pos-
 sible, porque V.M. se sirua de reduzirse a entender la equiuo-
 cacion y falacia de los dichos medios, y como en vez de repa-
 rar los daños que padecia el dicho Reyno, los que lo asegura-
 ren a V. M. lo han reducido a tanto peor estado quanto nunca
 se pudieran prometer, ni imaginar, los Indios rebelados del.

§. I.

Quien señor no echarà de ver, q̄ es grauissimo error, y en-
 gaño persuadirse nadie, que Indios tã indomitos, y soberbios,
 y en quien concurren las causas que se han aduertido, y que
 estan tan habituados al libre, y desaforado modo de viuir
 de sus crueldades, insultos, trayciones, y tyraniastan insolentes
 teston tantas vitorias, y finalmente tan confirmados en su

*En el memorial
 del estado peli-
 grosode Chile, fol.
 12. y 13.*

A aposta-



*Dei Minister est,
vindex in vram
ei, qui male agit.
ad Rom. 13.*

apostasia, se pueda reducir cómo acrecentarles la libertad? con quitar los fuertes, y guarniciones, que los enfrenauan? atar las manos a los Españoles con tantos límites y rayas? quitando la guerra ofensiva contra enemigos tan incorregibles, y tan ceuados en sangre Christiana? ¿por necesaria consecuencia es quitar también la defensiva. Pues es imposible auer justa y suficiente defensa (y mas contra tales enemigos) quitados los fuertes, y de mas auxilios de la guerra ofensiva, con que la defensiva consigue sus licitos, y justos fines. Indefensa quedara (señor) la Republica, adonde se atan las manos a la justicia en el castigo de latrocinios adulterios. Pues (como dicen) el temor de la guarda es el que defiende la viña, y el del castigo de la Republica, de que sus hijos cometan, y padezcan las sobredichas maldades, ni cabe en coraçones piadosos en este caso, que vea el mando Christiano que le roba el gentil la muger, y abusa della, y se pongan tantos límites a quien le deve dar libertad. Y que por estar sujeto a la Iglesia, y servir a V. M. se vea en tan grande afrenta, es esto obligar por fuerza al Christiano a que se vuelua Gentil, como lo ha hecho muchos en virtud de estos medios. Vea V. M. como se pretende asegurar su real conciencia, y Reyno, y la disposición que hallaran los hereges que pretenden entrar en el para sus intentos? Bien lo significa el Governador en sus cartas.

Demas, que aquel enemigo todo lo interpreta a la peor parte. Es a saber. No cree, que el ofrecerles tantas exempciones, y libertades, procede de la mucha clemencia de V. M. (que se le ha procurado significar para reducirlos) a la obediencia de tan buen señor) antes lo atribuye a flaqueza, y poquedad de la mucha grandeza de V. M. Y así pueden dezir, o dicen. Que siendo los Españoles tan amigos de enseñar todo, y de vengar sus injurias, y estando dellos tan ofendidos, y teniendoles en tan infame captiuero lo mas noble de sus hijas, y mugeres, no es posible sino que toman este medio, porque no pueden mas, y que procuran reducirlos a su salvo con este stratagemas, para vengarse despues dellos, ya que no pueden por otra via. Este es señor el entendimiento que dan aquellos rebeldes al sobredicho medio. Y así se han aprouechado del, para hazerse mas insolentes, y en aquel afligido Reyno el estrago, que consta de los recaudos.

Tambien, como el fin de los rebeldes, es inquietar, y levantar a los reducidos para hazer el negocio irreparable, y que así mismo no pueda reducirse ninguno otro aunque lo desee.

Ni

Ni por las diligencias de los Religiosos, ni de los Governadores, o por librarlos de los rebatos, y crueldades de los mismos rebeldes; consiguen estos dos intentos, para ellos tan importantes, y del seruicio de Dios, y de V. M. tan ofensiuos felicissimamente por el camino de estos medios. Porque ni los Españoles pueden defender a los reducidos por las causas que se han dicho, ni tan poco amparar a los que desean reducirse. Vltra, de que todos son Indios de casi vna misma inclinación (y el demonio no se duerme ni descuida en ayudar lo que el tanto dessea) como veen que a los rebeldes por auer perseverado en su apostasia, y trayciones, se les dan mayores exempciones, y libertades, juzgan que por medio de boluerse a su idolatria, y a la trayzion, y rebeldia de los otros, o con no desistir tan presto della, negociaran mejor. Y se les da motiuo bastante para que con todo su barbarismo digan. Que la nacion Española, no es de tanto valor como quieren dar a entender. Pues trata mejor a quien mas le resiste, y desobedece, y a los que se fian della, y se le reduzen, supedita, y maltrata. Y lo mismo podran dezir del sagrado Euangelio, pues debaxo desse titulo han dado la obediencia los reducidos, y se pretende que la den los demas: considere V. M. como podran acudir a su obligacion los Ministros del que embia V. M.

En el dicho memorial fol. 2.

¶ II.
Tambien hallará V. M. que si bien son aborrecibles las cosas referidas, otras ay en los dichos medios que lo son mucho mas, por tocar a la integridad y pureza de nuestra Religion Catholica. Porque saben los Apostatas, y los demas Gentiles, que es la cosa mas estimada, y preciosa que tenemos, y que acostumbramos, y deuenos morir por ella quando se ofrece necesidad: y se escandalizan mucho mas, y es fuerza que colijan dello. Que nuestra flaqueza, y descaecimiento deve de ser mucho pues nos reduzimos con ellos a cosa tan odiosa a nosotros, y tan ofensiva del Dios, y Señor que adoramos. Es a saber a permitir quiebra y nouedad en nuestra Religión. Porque veen que se les concede a los rebeldes el poder conservar todas las mugeres que tenían en su idolatria. Aunque esta permission tan escandalosa se le da vn color bién friuolo, que la vna aya de quedar por muger legitima, y las demas por criadas. Considere V. M. si quedaran por donzellas del mismo Indio con quien antes libremente trataua, aunque de cien palabras de no juntarse con ellas. Porque jamas la saben guardar en cosa que se atrauiesse su gusto, quanto mas en materia tan peligrosa. Y pues el

Inconuenientes en la doctrina.

el capitula para reducirse, que le han de dexar todas estas mugeres, claro es que las quiere para lo que antes le seruian. Cosa tan opuesta a lo que predicán los Apostoles, y la Iglesia Catholica, y sagrados Concilios tienen determinado. Y es la mas perniciososa nouedad que se ha visto en la predicacion del Euangelio à los Gentiles. Porque de aqui se sigue que ya se permite al que se haze Christiano, y que el lo capitule antes de serlo (caso abominable) todas las mancebas de quien antes vsaua. Porque aunque se diga, que le casan cõ vna dellas, claro es que las demas quedan por concubinas, y que para tratar con ellas las quiere el Indio. Y si no vsasse dellas, es infalible tambien que ellas le desampararian, y assi viene a quedar para ellos el Sacramento del matrimonio deterioradissimo.

Y tambien lo viene a quedar el de la penitencia, porque viendo los Indios, que no los han de absoluer si tratan con las demas que les dexan, no negará nadie de los que conocen su incapacidad que si adultera con ellas, es infalible que no lo confessaran. Y por esta vehemete sospecha ningun Religioso se atreuerá tampoco a administrarles el Sacramento de la Eucharistia, y haria muy mal en hazerlo en tan notorio peligro de pecado mortal, ò por dezir mejor estando en el mismo pecado. Y tambien todas ellas quedaran en el mismo mal estado por ocasion del Indio, y la legitima en vna perpetua lid, zelo, y odio mortal con las demas, y ellas con ella, y entresi mismas. Y assi será contingente rarissimo no estar siempre todos en pecado mortal. Demanera que por esta tan perniciososa permission quedan con la dicha deterioridad la administracion de tan altos, y necesarios Sacramentos, y los Ministros dellos, illaqueados, y en perpetua perplexidad, y inquietud.

Tambien se deteriora la Predicacion del Euangelio, pue en la dicha permission tan ofensiuua de Dios nuestro Señor, y tan opuesta a derecho diuino, se atan las manos a los Ministros del en el Cathecismo de los Indios. Esto es en significarles la perfeccion del Sacramento del matrimonio, y lo que del dexaron assentado los Apostoles, como necesario a la saluacion. Y en su modo correra lo mismo del Sacramento de la Penitencia, y Eucharistia, en lo que es repugnante a la dicha permission. Y dirian los Indios, que les permitiã lo contrario de lo q se les predicaua como necesario a la saluacion, y que assi, ò q erã engañadores, o q era tanto el miedo que se les tenia q por el cometiamos tal iniquidad, y engaño, o seria necesario no

predicar

de los dichos Sacramentos, lo que los Apostoles, y sus verdaderos sequaces han predicado. Considere V. Magestad los inconuenientes a que induce la dicha permission, y si se abra oydo jamas en tales materias, cosa mas reprehensible, ni nouedad mas digna de remedio.

Demas de los graues inconuenientes que se han representado a V. Magestad en permitir a los Indios de Chile, el dicho amancebamiento con muchas mugeres, (esto es las mismas q tenian en su Idolatria) ay otros tambien, y muy graues que cõsiderar: es a saber. Que las dichas mugeres pueden ser parientas entre si, y del mismo Indio, a quien se permiten, y de la que queda con nombre de muger legitima en grados prohibidos. Y muchas dellas abran adulterado con los parientes del Indio, y a vezes con el hermano, y con su propio padre. Y de tantas, será dificil de aueriguar: adonde ha precedido tanta confusion, y barbarismo. Demas que no se podrá hazer la tal aueriguacion, pues seria notable escandalo. Porque se daria a entender, que solo se huia el inconueniente de los parentescos. Y quando se hiziesse, y costasse de lo sobredicho: no por esso las dexarian los Indios, diciendo. Que no las quiere para tratar con ellas, pues con este mismo color se las permiten. Y assi la dicha permission abraça muy graues, y abominables absurdos. Y entre ellos, el de que tanto se escandalizò el Apostol san Pablo, escriuiendo a los Corinthios, diciendo: Oyese entre vosotros tal fornicacion, que aun entre las gentes es aborrecible, de mauera que ay hombre que se atreue a vsar de la muger que lo ha sido de su padre, &c. Que es lo mismo q en este caso: y de lo sobredicho se seguiria cada dia, y mas adonde los hijos heredan las mugeres que lo han sido de sus padres, y vsan dellas. Y si por auer disimulado con vn particular exagerò tanto el Apostol aquella fornicacion incestuosa, como alli parece, hasta sentenciarlo a muerte, desde dõde escriuia, con aquellas tan graues, y temerosas palabras: Ego quidẽ, &c. Pues quãto mas sintiera, y agrauara si los ministros del Euangelio se atreueran a macular la doctrina Euangelica, demanera que se huiera de predicar a los Gentiles, y Apostatas tan facinorosos como los de Chile con tales permissiones, de que cada dia se puede seguir, lo que el tanto abominò?

De modo (señor) que las cosas que han pretendido persuadir en virtud de los dichos medios. Vnas son incompatible s: otras tan escandalosas, y dignas de abominarse como se ha dicho. Es a saber. Que con dar alas, y atreuimiento a la libertad, y

Ommino auditur inter vos fornicatio, & talis fornicatio, qualis nec inter gentes, ita ut uxorem patris sui, aliquis habeat. Et vos in sati eslis, & non magis luctum habuistis, ut tollatur de medio vestrum, qui hoc opus fecit. Ego quidẽ absens corpore, presens spiritu iam iudicui, ut presens, eũ qui sic operatus est in nomine Domini nostri Iesu Christi, congregatis vobis, & meo spiritu cum virtute Domini nostri Iesu Christi tradere huiusmodi satanae in interitum carnis, ut spiritus saluus fiat, in die Domini nostri Iesu Christi. Non est bona gloria: vestra. Ne quis quia modicum fermẽtũ totam massam corrumpit. Ex purgare, &c. A Corint. 1. c. 5

B info

insolencia de Indios tan insolentes, y incorregibles: necessitar, estrechar, apocar, y defacreditar con ellos a los Españoles leales vassallos de V. Magestad, y con quitar la justa, y necessaria defensa a los Indios reducidos, y exponerlos sin ella, a la crueldad de los mismos rebeldes, se auia de corregir, y refrenar su rebeldia. Y tambien con dar mayores apoyos a la traycion, y apostasia de aquellos rebeldes, y tantas ocasiones para desobedecer con mayor insolencia a V. Magestad, y querer persuadir que traeran a la Real obediencia con caricias rebeldes tan obstinados, y pertinaces: introducir, o permitir en la forma que se vsa en la Religion, nouedades tan abominadas de la Iglesia Apostolica. Considere V. M. si se auran oydo jamas cosas tan opuestas a toda razon, y a la grandeza de V. M. y al progreso de la predicacion Euangelica.

Demas que llamar ofensa, o guerra ofensiuua la que se hazia por V. M. contra tales rebeldes. Quando fuera mas rigurosa, y no tan llena de justificaciones, y moderaciones de la mucha piedad de V. M. es muy grande impropriedad, sino justo castigo. Pues es muy conforme a derecho. Y afirmado es tambien por muchos Doctores, que el Emperador puede hazer guerra justa a los Idolatras y infieles, sin auer precedido de parte dellos mas ocasion, que cometer delitos contra el derecho natural, como el ser Sodomitas, &c. o por intentar graues crueldades, robos, y tiranias contra sus vezinos. Pues quanto mayor derecho se ha de afirmar en V. Magestad, que mas de imperar por la diuina misericordia como Principe soberano en su Monarchia, y que en quanto Rey Christianissimo, y amparo de la Iglesia Catolica lo es tambien en la tierra de todo lo que concierne a la integridad del derecho natural, y diuino? Y lo tiene assi mismo de la Iglesia para conducir el Euangelio a los gentiles, y remouer con los medios mas eficaces todos los impedimentos q̄ en su acelerado curso, y progreso pusierē los mismos con su rebeldia, para que no le reciban otros, como de parte de los que lo conducen, y predicen, no se de injusta ocasion, y no queriendose corregir con el suauē Euangelico, y apacible modo que enseña el Euangelio? Que es el que se ha propuesto por espacio de tantos años.

Bien se conoce quanto, y quan grande serà el derecho de V. Magestad contra aquellos rebeldes Idolatras, no solo infectos de la enormidad de algunos de los crimines tiranicos contra el derecho natural pero demas desto, confirmados en vna rebeldia tan indomita, y Apostasia tan obstinada sobre los delitos q̄ han

han cometido, y estragos que han hecho en los fieles, assi en los Españoles que por justificados caminos los procuran, y desean reducir, y pacificar, como contra los miserables Indios reducidos al gremio de la Iglesia Catolica.

§. III.

Quando propusieron a V. Magestad (en el Peru, q̄ esta mas de 500. leguas de Chile) estos medios los que los sustentā. Quisieron dar a entender eran conuenientes para la reducion de los rebeldes del dicho Reyno, diziendo: *Que per medios militares no se reducirian, por auer sesenta años que con ellos lo auian procurado los mejores gouernadores que se auian hallado, y no auian podido conseguirlo, y que a esta causa, parecia muy conueniente hazerlo con caricias, y promessas de mayor libertad, y quitado el seruicio personal, y cessando el exercicio de las armas se darian a la ociosidad, y a baylar (medio que encierra la dicha permission, y sus Idolatrias) Y que vna vez reducidos se podrian yr poco a poco reformando en la dicha libertad, y costumbres. Este es el color que se dio a los medios referidos. Y aunque està respondido sufficientissimamente en este, y con mayor extension en los demas que se han dado a V. Magestad se añadirà lo siguiente, para que quede enteramente demostrada la euidencia deste error.*

Lo primero: Los gouernadores que se han auentajado en ofrecer a los rebeldes medios suaues, y de clemencia han tenido muy lastimosos sucessos, y los que han aplicado la fuerza militar, han hecho grandes efectos: y dos dellos, q̄ se auentajaron en rigor pusieron dos vezes todo aquel Reyno de paz, y concluyeron la guerra. Y si despues que se han buuelto a rebelar, y no se han podido vencer, y reducir; no ha estado la culpa de todo ello, en no ser los medios militares los legitimos, y forcosos, para reducir a este genero de enemigo, como realmente lo son, sin ser posible conseguirse este fin por otro camino, y mas estando ya tan valientes, y confirmados en sesenta años de sus trayciones, rebeldia, y apostasia. Y se dexa entender en tener Dios ordenadas las armas para este efecto. Y assi el no auerle tenido la fuerza militar, ha procedido vnas vezes, de no auerle aplicado la suficiente, y necessaria, sino es en la forma que se ha dicho, y otras aunque el poder de gente de guerra que se aplicò pudiera perseverando algun tiempo conseguir el dicho efecto: no se dio forma para que la dicha gente se pudiesse utilizar el tiempo necessario a la reducion de los dichos Indios. Lo qual

Fundamētos principales de la parte contraria.

Respuesta, y causa principal, por q̄ no se conserua la paz en Chile.

Ad Rom. 13. Trata se de la potestad, y dize: Nō enim sine causa gladius portat. Minister Dei est in ira et qui male agit.

qual consiste, en tener los soldados gente de servicio, que ayude a la labrança de las sementeras, y criaça de los ganados, &c. Porque sin esto es imposible durar, ni sustentarse. Lo qual conociendo, como lo conocen aquellos Indios rebeldes: solamente con disponer su negocio de manera, que los soldados carezcan deste servicio, como con facilidad lo consiguen, han deshecho, y desharan siempre muy a su salvo quanta fuerça militar V. Magestad aplicare. Porque con esto solo tienen hecha la guerra. Pues con ello es cosa forçosa se deshaga, y disuelva luego el exercito de V. Magestad. Y se reduzen luego los Indios Christianos por falta de defenfa a su infedelidad, y perece todo. Y a esta causa si V. Magestad no manda, que se aplique de una vez la potencia militar suficiente, y necessaria, y que se le permita conducir por Buenos ayres, o Estrecho de Magallones el numero de negros necesarios para la labrança, y criaça de ganados, y demas officios mecanicos, para que se puedan sustentar, y durar mientras se hiziere esta reduzion, y se fueren domesticando Indios tan barbaros, y indomitos, y que voluntariamente lo quieren hazer, se juzga. Que no tendrà efecto la dicha reducion. Porque no es posible que los Españoles hagan los dichos officios, y defendan a los Indios Christianos, que se van reduziendo, y sustentarse. Y assi los que perseveran bastantemente trabajan, en domesticar, sustentar, curar, vestir, enseñar, gouernar, y defender a los que nunca tuvieron gouerno, y se van reduziendo, y en dar alimentos a los sacerdotes que los doctrinan. Y assi la reduzion que de otra manera se hiziere, no será firme, ni estable; ni posible. Porque la gente, que se embiare para hazerla, no teniendo el dicho servicio seguro, y fundado en los dichos negros, y Indios que voluntariamente se aplicaren: solo seruirà, de ser causa de los excessiuos gastos que en conducir la se hazen, y de hazer alguna flaca apariencia, y dexar al enemigo mucho mas insolente, y vfano, la reputacion mas estragada y el negocio en peor estado. Pues es ineuitable, y forçoso sin el tal servicio, auerte de disoluer luego la fuerça de soldados que se embiare; derramandose por el Peru, y siendo en el muy pernicioso lo que auia de ser, y fuera tan importante, pudiendo durar, y conservarse en la restauracion de aquel Reyno, y reprension de aquel tan soberbio enemigo.

Por no auerse entendido lo referido, que es lo esencial de no auerse concluydo la guerra de Chile. Pudieron apoyar sus medios, los que contradizen el verdadero remedio. En lo qual erraron grauissimamente. Porq̄ dieron con sus medios al enemigo todo

todo quanto podia desear para conseguir con mucha mayor facilidad, y felicidad la deprauacion de su intento, y quitaron a V. Magestad lo mas esencial para conseguir el suyo. Porque se dio al dicho enemigo el poder sin alguna resistencia, inquietar, y leuantar a todos los Indios que estauan reducidos, y acudian al dicho servicio, y se quitò a los Españoles el poderlos conservar, y defender de la inuasion y crueldad de los rebeldes; y con lo vno, y lo otro se cerrò la puerta a que ninguno otro se atreuisse a reducir, aunque con mucho afecto lo desearse. Y quedando la gente de guerra sin el dicho auxilio, y servicio tan precisamente necesario a sustentarse, y el enemigo mas vestido, y entero, cosa es de suyo manifesta, que perseverando en error de tales medios, que se ha de acabar de perder de todo punto aquel Reyno; y quanta gente se embiare no seruirà de otra cosa mas, de embiar con tan grande costa mas, y mas gente bagamunda al Piru. Y assi los que arrostran a dexarse listar, y condicir en estos socorros, lleuan puesta la mira en solo passar a las Indias con esta ocasion: porque lo de Chile lo tienen por cosa perdida, por ser ya tan notorio en aquellos Reynos, y en estos, la perdicion, deslucimiento y aprieto a q̄ ha venido la miserable gente Espanola, en vno de los mas ricos y abundantes, y por ventura, el mejor y mas importante Reyno de las Indias; y el enemigo se ha hecho muy insolente y pujante, con la execucion de los dichos medios.

Tambien las naciones estrangeras pueden tener por la misma razon, por muy deteriorado nuestro partido: y dezir que no es la Yglesia Catolica de España, y su nacion la que ser solia: pues es infalible se admiren, de que se hagan las dichas caricias a Indios tan insolentes, con tanta quiebra de la Religion como se ha dicho, y mas teniendo en su poder mas de quinientas mugeres Españolas nobles, en tan miserable captiuerio, abusando dellas con tan grande infamia, y afrenta nuestra: y que sobre esto. Auiendo visto lo que ha crecido su insolencia, y llegadose el Reyno tan cerca de su total ruyna, no se acuda de nuestra parte al remedio de tan grande error; de lo qual pueden inferir con los mismos Indios, que el poder de España, o totalmente esta exausto, o agostadissimo, como ellos dicen: pues por hazer alguna ostentacion se persevera, y procede con error tan manifesto, y nociuo. Y puede ser, que desto aya nacido el atreuimiento que han tenido de passar a aquellas partes a reconocer lo referido, sondar, y medir los puertos de mar, y echar

char a sus compañeros en tierra, con color de que se huian, y podran reconocer la tierra, y espiarla, para hazer mayores daños de los que hã hecho, y son notorios, como los podrá hazer, si es que bueluan con mas pujança. Por lo qual es ineuitable el socorro, y remedio suficiente con la mayor breuedad posible para que no se acabe de perder aquel Reyno, que es el principal fundamento de la conseruacion de los del Piru. Antes que llegue a tal estado con el grande daño que ha recebido, y va recibiendo, que no se pueda acudir al remedio.

Remedio.

El qual consiste en que quando se hiziera la guerra, y no se admita la paz, sino es en la forma que se ha pedido en el sobredicho memorial, folio 17. Y asimismo en tassar la tierra, como se dize fol. 17.

Remedio q̄ se pide

Y tambien para poder sustentarse este socorro, y gente de guerra que se embiare, es con la misma fuerça preciso y necesario se le prouea de gente de seruicio, que se haze sin costa de V. Magestad. Dandoles licencia para meter los negros necesarios por el puerto de Buenofayres, o estrecho de Magallanes para el dicho seruicio.

Tambien será importantissimo, que a costa del situado, de q̄ haze V. Magestad merced a aquel Reyno, se la hiziesse tambien, en que por su cuenta, y a satisfacion de V. Magestad, y luya pudiesse vna persona en Sevilla, y numeradas las personas que estan en aquel Reyno, así de Españoles, como de Indios reducidos, les comprasse, y embiasse por Buenofayres, o por el estrecho de Magallanes, las mercaderias necesarias, hasta que se poga de paz, aunque de esto se paguen alli todos los derechos que pueden tocar a V. Magestad: porque como aquel Reyno es el mas remoto, y en el no ay sino Españoles soldados (que todos lo son) y Indios barbaros. Y aunque la tierra es abundantissima, no ay oficiales que hagan las mercaderias de paño liêço, &c. Y auñq̄ se lleuã por el Piru, es por tantos rodeos, y passa por tantas manos, que quando llega a las del miserable Español, es el deshecho, y tan caro, que si alcança para el sombrero, falta para la camisa, y sayo, y por no verse desnudos despueblan la tierra, y eternizasse la guerra, y a V. Magestad la costa. Con este remedio perseverarian, y se pacificaria todo, y se asegurarian las Indias: y por ventura se le seguiria a V. Magestad mas riqueza que de la Nueva España, por ser aquel Reyno, el mejor de las Indias, fortaleza, llaua, y entrada dellas.

§. IIII.

§. IIII.

EN Quanto a lo segundo, para que se acabe de conocer el error de los sobredichos medios, y que la libertad, y exempcion que se les ofrecê, *de que se daran a la ociosidad, y a baylar, &c.* medio que encierra la sobredicha permission de mugeres, y todos sus abusos, pecados, y idolatrias, &c. Y que despues de atraydos se podran reduzir poco a poco.

Responde al segundo punto.

Tan pernicioso es lo vno como lo otro, a la pureza de nuestra Religion Catolica, como ala autoridad y grandeza de V. Magestad: porque si vna vez se reduxessen con las dichas condiciones a la mayoridad de su libertad, y a la conseruacion de los perniciosos abusos, y torpezas de la idolatria en que nacieron, y se criaron: nunca jamas se les podria defarraygar siendo como son indomitos, y defavorados: y si algunos huuiesse mas corregibles, siempre se escandalizarian de auerles permitido cosas tan opuestas al candor y pureza de nuestra Religion. Viendo que la mayor parte, de los a quien se huuiesse permitido, será rarissimo contingente no auerse cõdenado. Y los belicosos tendran por muy descaecida y amedrentada, la nacion Española, que tal les concede, tan contra su conciencia y obligacion. Y los demas estaran muy cerca de tener a los Predicadores Euan gelicos por engañadores, como sin duda los tendrian por tales, dandose para ello tan grande ocasion: y los demas Indios del Piru reducidos a nuestra santa Fè, en la forma que dexaron ordenado los santos Apostoles: con estas nouedades, o se escandalizarian grandissimamente, o pedirán se les conceda lo mismo: y los por reducir del Piru, y Nueva España, Austral, y demas partes que se van descubriendo, viniendo esto a su noticia (que no le faltará camino al demonio por donde les manifieste lo q̄ a el tanto le importa, y dessea) no querran admitir la Religion Catolica, sino es tã deteriorada, y maculada, como quedaria cõ las dichas tan atreuidas y deprauadas permissiones. Y así quã do el Reyno de Chile no fuera reducible, sino con ella, antes se auia de dexar perder, y todo el caudal de la riqueza temporal, quando en ello se auenturara, que permitir en nuestra Catolica Religion cosa alguna, que se opoga a la pureza con que la heredaron del Hijo de Dios, Iesu Christo nuestro bien y Señor, sus santos Apostoles, y dellos la Yglesia Catolica Romana, y los Predicadores Apostolicos sus verdaderos sequazes. Cosa que por ser tan manifesta de suyo, no se haze della mayor ostentacion,

ció. Quanto mas que la reduccion del Reyno de Chile, no solo no se podra conseguir con medios que contienen y induzen tan graues errores, como de lo referido y representado a V. Magestad se colige, con tan manifesta euidencia, pero ya ha mostrado la experiencia, que no pudieran los dichos rebeldes, enemigos de la Yglesia, y de V. Magestad, desear, ni imaginar cosa tan a su proposito, como los dichos medios, para conseruarse en sus trayciones, rebeldia, y apostasia; arruynar, y destruir del todo a los Españoles; cosa que tan entrañablemente deslean. Y finalmente no se pudiera pensar otra cosa tan adecuada para acabar de destruir aquel miserable Reyno, que está ya en tanta apretura, que sino le conseruasse la esperança que tienen puesta en Dios, y en V. Magestad los Españoles, sus leales vassallos, de que se les darà el remedio y socorro que piden, ya le huiera desamparado, y los enemigos de Europa que allí llegaron, se pudieran auer apoderado sin resistencia ninguna del: y no huiera cosa segura en las Indias, por ser Chile Haue, y entrada dellas.

De lo referido se infiere, que aunque de parte del autor de los dichos medios se dio a entender, que con ellos se pretendia quitar el seruicio personal a los Indios del dicho Reyno, y desagraviarlos, y juntamete pacificarlos cō estos medios, no fue cosa bien entēdida: porque si bien es muy necessario quitar a los Indios todas las fuerças, y agrauios que se les pueden seguir del seruicio personal, como obliga a hazerlo el Derecho Natural, y Diuino, en ninguna manera se puede conseguir por lo intentado: porque dello se sigue por consecuencia necessaria el boluerse los Indios a su idolatria, y rebeldia. Y el modo que se ha de tener, ha de ser tal, y tan Apostolico, que reduziendolos a nuestra sagrada Religion, y juntamente a la obediencia de V. Magestad se dē tal forma, y Christiana policia, que se conseruen en la Religion, y queden amparados en todo lo que les puede tocar de derecho natural.

§. V.

Personas desinteressadas, y entre ellas algunos ministros de V. Magestad, auiendo considerado lo sobredicho con muy grande atencion, y lo que por vna, y otra parte se propone: y viendo que los mouedores destos medios han perseverado, o perseveran en vn absurdo y error tan notable como se propone

ne, con que tan en breue se ha reducido aquel Reyno al mas infelice estado que tuuo jamas, y dizen. Que pueden pretender los autores destos medios: y si esto es dudar en la verdad, que se ha propuesto. Consta por recaudos, y testigos que estan en esta Corte. En lo demas, solo Dios conoce la intencion con claridad.

Pudieron pensar, que harian seruicio a V. Magestad en pacificar a Chile, pero no lo entienden, como se vera a la luz de la combinacion del fundamento desta guerra con el fin, que puede auer en estos medios. Todas las guerras del mundo se fundan en algū interes, o de amparar la Religion, hacienda, o reputacion, &c. La principal hacienda destos Indios son las mugeres, porque son las que trabajan, y los sustentan en vida ociosa, &c. Su reputacion la fundan en bayles, y borracheras, adonde comenten grandisimos pecados de vengança, muertes, adulterios, y tales incestos, que no guardan decoro a hijas, madres, ni hermanas, y entre estos exercicios aparece el Demonio, y puede aprouarlos por sacrificios (que no se les conocen otros) y puede ser esta su Religion. De dō de nace el aborrecimiento que tienen a los Españoles, y a nuestra santa Fē, que no permite tales abusos a los que la professan. Y así auiendola recebido la mayor parte de los rebeldes, apostataron della, y cautiuaron muchas mugeres Españolas, y oy dia tienen en su poder mas de quinientas de las que solian ser sus señoras, y por auentajarse en gouierno, y hermosura a las suyas, son la suma riqueza que poseen, y abusan dellas. Y como saben que en preualciendo los Españoles se bolueran para sus maridos, padres, o hermanos, y que así mismo los sacerdotes no consentiran sus abusos a los que apostataron, es imposible quietarlos, sino es por armas, o agotandose la fuerça de los Españoles, de manera que no tengan que recelarse dellos. Y así la dicha permission de amancebamiento, no es mas de darles a entender, que ya nos conformamos con ellos. Y el desmantelar los fuertes, y quitar el castigo de los rebeldes, y defensa de los Indios Christianos y Españoles, y impossibilitarlos de beneficiar la tierra para sustentarse, y quitar parte del situado, y impedir el socorro, &c. no es mas de aniquilar la suesça de los Españoles, para que no tengan que recelarse de ellos, los rebeldes en sus abusos. Y en llegando a este punto, es infalible, que los que nunca perdieron ocasion de nuestro daño, no la dexará passar. Y mouidos de la codicia de cautiuar otras seys, o siete mil Españolas, y gozar dellas, y de sus abusos con toda seguridad, podran degollar como a ovejas a los miserables Españoles, sin que pueda escapar ninguno, ni Religioso, sino es los auto-

Rayz y fundamento de la guerra de Chile, y fin de los medios que se executan.

Nollite iugē ducere cum infidelibus: quā n. participatio iustitiae cum iniquitate? autque societas lucē ad tenebras: quā autē conuentio Christi ad Belial? quis autem cō sensus templo dei cū idolis? vos estis templum dei vni &c. Propterea exite de medio eorum & separamini 2. ad cor. cap. 6. Miror quod sic tancito transferimini ab eo, qui vos vocauit in gratiam Christi in aliud Euangelium, quod non est aliud, nisi sunt aliqui, qui vos con turbant & volūte conuerrere Euangelium Christi: sed licet nos aut Angelus deceat Euāgelicit anirit vobis preterquā quod Euāgelicauimus, anafema sit. Sicut prediximus, & nunciberan dico. Siquis vobis Euāgelicauerit prater quod accepistis anafema sit ad Gal. 1.

D res

S. Damasus. Epist. 3. ad Steph. malorum pietati fauet qui eis obviare cessat, &c. Grat. 23. q. 4. C. Qui potest; non caret scrupulo societatis occultae; qui manifesto facti cineri desinet obviare &c.

Ne commisceamini fornicarijs. Non utique fornicarijs huius mundi, aut auarjs, aut idolis seruentibus; alioquin debueratis de hoc mundo exire, &c. 4. Cor. 5. 1. Reg. cap. 5.

res destos medios. Porque es infalible juzgar los Indios, q̄ son sus verdaderos amigos, y que aprueuan sus abusos, pues remouieron las causas que los impedian. Y si entienden, que se compadece cō ellos ser Christianos y saluarse, los tendran por verdaderos padres. Con lo qual, y con los negros, y mercaderias que podrá luego llevar en los nauios que tienen en el Brasil, y India Oriental, no abra dificultad en labrar la tierra (que es la mejor de las Indias) sin que les cueste blanca. Porque las mercaderias, que entre nosotros valen poco, las estiman en mucho los Indios, y daran luz de los mas ricos minerales de oro, y plata, &c. que se presume ay en las Indias. Y quando los rebeldes no quieran labrarlos, dexada la plata se podra beneficiar el oro con negros, para pagarlos mismos negros y mercaderias, con que se ha de ganar la voluntad de los rebeldes para reducirlos a la obediencia de la Iglesia, y de V. Magestad. Y este es el fin, que pueden tener estos medios.

Y si por este camino se pretendiese reducirlos a la obediencia de la Iglesia, y de V. Magestad. Dexando a vna parte el desmantelarse tan lastimosamente aquel Reyno de Españoles, y dexarle expuesto sin ellos, para que qualquiera enemigo de V. Magestad se pueda apoderar del, y arruynar las Indias, por ser fortaleza, y entrada dellas. Con todo esso no se presume, que hombres Catolicos a la luz desta verdad, puedan esperar fruto de tales medios. Pues (fuera del artificio humano tã odioso a Dios en la predicacion del Euãgelio) se da cō ellos al demonio todo quãto puede dessear. Es a saber, mezclar, o macular la sangre purissima del Salvador, y la hermosura del Euãgelio con Idolatras adulteros incestuosos, &c. Ocasion bastante para que desampare Dios las Indias, y las pierda V. Magestad, como lo apunta el mismo por su Apostol, diciendo: *Que se deue salir del mundo antes que consentirlo.* Ay desto vn lugar maravilloso en la escritura. Quando los Filisteos cautiuaron el arca del testamento, o concierto del Señor, pusieronla junto a Dagon en su templo, y hallaronle otro dia prostrado delante della. Boluieronle a su lugar, y el dia siguiente no solo estaua prostrado, pero cortada la cabeza y manos, y puestas en el vmbrial de la puerta, o entrada del templo. Por ventura, para que las pisassen, y ollassen por el atreuimiento, y no lo hizieron. Enojose Dios de manera que agrauò su mano, y los molio, y hirió en lo interior, y mas secreto de aquella nacion, y començaron a bullir las villas y Campos, y a partir ratones que causaron grande confusió de muerte y tribulacion en la ciudad.

El arca figurada en aquella del testamento, o concierto, es Iesu

su Christo nuestro Señor, que nos puso en paz y concierto con Dios, con su muerte y luz Euãgelica. Esta arca diuina y Dagon, no caben en el templo de la Iglesia, porq̄ no es posible administrar con seguridad de conciencia el Euãgelio, y Sacramentos a adulteros homicidas idolatras, &c. Y asi es necesario cortar cabeza, y manos a Dagon cō todos sus abusos, y prostrarlos en el vmbrial de la Iglesia delante del arca, quando se admiten los Gentiles a la Fe, como lo dize el Apostol: *Nadie os engane con apariencia de sabiduria, y el que la tuuiere haga se necio, y sera sabio, porque toda la deste mundo es necesidad acerca de Dios. No uioley el templo de Dios, que soys vosotros, porque os destruyrà.* Y con razon, pues sera dexar a Dagon victorioso, y al arca del testamento Iesu Christo nuestro bien prostrada a sus pies, y cortada su diuina cabeza, y manos, porque se da lugar a que preualezca Dagon en el templo del alma, o Iglesia, como se vee en el caso presente, pues se quebrantan las leyes y ordenes de Dios, y se guardan las de Satanas, juntando abusos de idolatras con Sacramentos, que es todo lo que el Demonio dessea para impedir el fruto del Euãgelio, y podra Dios agrauar su mano (lo que por su infinita misericordia no permita) y molernos con trabajos, y tocar en lo mas secreto de nuestra nacion que son los Principes, y hazer que las villas y campos interiores, y mas remotos bullan y paran ratones, que causen grande cōfusiō de muerte. Esto es haziendo de los ratones que son el desecho valerosos soldados, y Capitanes, y que causen guerras, y muertes como ya se vee en aquel miserable Reyno de Chile, que està en la mayor afliccion que tuuo jamas, tanto, que con auer en el de presente mas Españoles que los que sugetaron el Piru, y Nueva España, y al mismo Chile quando auia en el mas de vn millon de Indios; no son poderosos aora para defenderse de quatro barbaros. En lo qual pueden reparar los que celã la honra de Dios, y dezir con Moysen: *Como antes, perseguita vno a mil, y dos hazian boluer las espaldas a diez mil?* Es el caso, que antes sustentauã la causa de Dios, y asi baxò en Mexico el Apostol san Pedro, y en Chile la Madre de Dios a fauorecerla. Pero de presente vale contra los ordenes de Dios, y contra los Christianissimos que en su conformidad dio V. Magestad (segun la luz que dellos se ha hallado en esta Corte, contraria a los que se llevaron) y asi podra perecer todo, sino se da remedio conueniente con tan patentes defengaños.

Y aunque no huiera otros, sino el artificio tan desuiado de la humildad, y llaneza del Euãgelio, con que inhibieron a la Real Audien-

i. Cor. cap. 3.

Deuter. 32.

No se aprueua en esto el mal proceder de algunos, sino el bueno de los que sustentaron la causa de Dios.

Domus mea domus orationis vocabitur

*cuñtis populis, acie Do-
minus Deus, qui con-
gregat dispersos Is-
rael, adhuc congrega-
bo ad eum congrega-
tos eius. Omnes bestie
agri, venite ad de-
uorandum, vniuersa
bestie saltus. Specula-
tores eius caeci omnes
nescierunt vniuersi,
canes muti non valde
tes latrare, videntes
vana, & amates som-
nia, & canes impudē-
tissimi nescierunt sa-
turi tatem, ipsi pasto-
res ignorauerunt in-
telligentiam, omnes
in viam suam decli-
nauerunt, &c.
† Iustus perit, & non
est qui recogitet in
corde suo, & viri mi-
sericordie colliguntur,
quia non est qui
intelligat a facie e-
nim malitia collectus
est iustus. Veniat pax
&c. Esaias cap. 55.
& 56.*

Audiencia, y Governador que representan la Real persona, y se hizieron superiores a todas las congregaciones de Religiosos y seglares, que con ardiente zelo del seruicio de Dios, y de V. Magestad super intendian en el beneficio del dicho Reyno, y han procurado despues desacreditar a todos con Relaciones tan siniestras como constan de sus memoriales, para que las voces de tan leales vassallos, que claman a su Rey, y señor por remedio, viendose pe- recer, no sean conocidos y socorridos, bastaua por desengaño. Ca- so lastimoso, y se parece en algo a otro, que apunta el santo Pro- feta Esaias (despues que ha tratado de la pascion del Hijo de Dios, y promulgacion del Euangelio) y puede tocarle a V. Magestad co- mo a cabeça el daño que alli apunta. †

En lo qual parece que pretendian excluыр a las Religiones, y Españoles de aquel Reyno, como contrarios a la paz que auia de resultar de permisiones tan odiosas a Dios, y tá cótrarias a la repu- tacion de España. Y se dexa entender esta verdad con claridad. Porque fue publico en Chile, que auian hecho (con notario q̄ eli- gieron de su mano) vna informacion, prouando: *Que los rebeldes dauan la paz en virtud de sus medios, y que pedian, no entrassen en sus tie- rras otros Predicadores sino ellos, para que los cascassen con las Españolas cautiuas.* Y otras cosas escandalosas. Para deshazerlas se pidio ante juez competente, declarassen los testigos lo que auia passa- do, como lo hizieron con la solemnidad necessaria, diziendo. Auer sido examinados acerca de los dichos, y otros muy escandalosos articulos: *Y q̄ diziendo lo que sentian, lo escriuian por estilo, que ellos no en- tendian: y q̄ aduirtiendo lo, les respondieron, que conuenia escribirse de aque- lla manera: y como hombres que no se auian visto en aquellas ocasiones au- nian entendido que no auia malicia. Pero que la verdad era en todo con- traria a lo que pretendian prouar los referidos, y que ellos la auian decla- rado, y que si otra cosa auian escrito seria porque escriuian a su modo.* Sin embargo de auer passado esto, pretendieron prouar en consejo con la dicha informacion sus intentos, y los deshizo el Relator con las dichas declaraciones: otras ha embiado tambien des- pues el gouernador para deshazer las siniestras que embian, he- chas con su Notario. Y los Oydores en cartas, y el Reyno en sus instrucciones testifican esta verdad.

En lo dicho parece claro, que pretendian excluыр las Religio- nes, y Españoles de aquel Reyno. Lo qual es muy semejante a lo de la India Oriental adonde lo pretendieron hazer por fuerza de armas, pues llegaron a dar batallas por mar, y por tierra a los Portugueses, y proueyò: V. Magestad de remedio quitandoles muchos

muchas Doctrinas, y vna fortaleza de armas, &c. Es tambien muy semejante a lo de Goa, adonde pusieron pleyto en la Real Audiencia, sobre si aquellos Christianos eran vassallos de vuestra Magestad. Y a lo del Brasil, adonde en algunas partes pretendieron alçar se con la jurisdiccion espiritual y temporal. Y a lo del Iapon, adon- de es notoria la violencia con que tenian excluydas a las de- demas Religiones. Y esto de Chile les ha sucedido tan mal como aquello, aunque por diuersos caminos. Porque en la India Ori- ental, y en Goa, forçò la necesidad a que V. Magestad diese el dicho remedio. En el Brasil diole la Real Audiencia de la Vahia. En el Iapõ permitio el cielo el glorioso martirio de Fray Pedro Bautista, y de sus cópañeros de la Ordẽ Seráfica, cuya Apostolica doctrina que dò cõ su vida exẽplar, y martirio, y multitud de milagros con que Dios la honrò, tan valida entre los Iapones, q̄ se abrio puerta para que entrassen las demas Religiones, que los referidos tenian tan cerrada: y con persecuciones que se leuantan como en la primiti- ua Iglesia, no se apaga el feruor de los Christianos, antes la san- gre de vnos llama la de otros, y ofrecen a Dios rubicundas flores de martires cada dia. Pero esto de Chile ha sucedido tan mal, que el mismo negocio forçò luego a pedir remedio, y si no se huuiera dado el q̄ se dio (aunq̄ muy corto) todo viera perecido; y la ne- cesidad obliga a perseverar en pedir el conueniente, y a que los referidos se contenten con ayudar a los demas Religiosos con la sinceridad, y llaneza, que los enseñados en la escuela del Salvador Jesu Christo nuestro bien y Señor, sin verse en ella variedades tan ofensiuas, y escandalosas, como las que la necesidad ha forçado a que se representen a vuestra Magestad.

Y al color que dan. *De que pretenden quitar a grauios de serbicios personales en el beneficio de hazerendas y minas, porque son causa de con- sumirse los Indios, y de no recibir el Euangelio los rebeldes.* Todas las Religiones dessean remedio conueniente a donde no se ha dado, Y si es q̄ preteden poner los Indios a la traça del Brasil. Bien se sabe que les firbon en sus haziendas, y en las de sus amigos, y padecen aquellos miserables lo q̄ es notorio a los que hã estado allã: y lo cu- bren con color de padres, y de que se les guarda de cor o por serlo. Y si alli no huuiera puerto abierto para meter negros, es infa- lible que no parara Portugues en aquellas partes. Y no se pudieran conseruar en la fe los Indios Christianos, sino es con permissiõ de sus abusos. Priuando pues a Chile de la comodidad de negros que goza el Brasil, y quitando a los Indios que ayudan a la labrança, &c. no pueden hazerlo los Españoles, y defenderlos. Y desampará la

Subiecti estote omni humane creature propter Deum, siue Regi quasi excellēti: siue ducibus, tanquam a Deo missis ad vindictam malefactorū, laudem vero bonorum quia hæc est voluntas Dei &c. i. Petri. c. 2. Omnis anima potestibus sublimioribus subdita sit non est potestas nisi a Deo, quæ autem sunt a Deo ordinatæ sunt &c. Vin dex Dei est iuram ei, qui male agit, ideo necessitate subditi estote, non solum propter timorem sed propter conscientiam. Ideo tributa prestatis. Ministri dei sunt in hoc ipsum serbientes. Redite ergo omnibus debita tributa &c. Pauli. ad Ro. 13.

Quare discipuli tui transgrediuntur traditionem seniorū, nō enim labant manus. &c. Quare & vos transgredimini mandatum Dei propter traditionem vestram. Hippocrite ostendite mihi numisma cæsaris. Redite que sunt Cæsaris Cæsari. I. & que sunt Dei Deo. &c. Mat. 15. & cap. 23.

la tierra, y se eterniza la guerra, sino es que los Sacerdotes se conformen con los referidos abusos, como obligan a entender, lo hazen los Autores desta paz, remouiendo la potestad que Dios tiene ordenada para impedirlos. De dōde resulta cortar las manos al Saluador: Es a saber, a la potestad, con que ponía remedio. Y assi no se renuncia, o abrenuncia a Satanas, ni se le corta la cabeza y manos en el Bautismo y umbral del Templo de la Iglesia sino de palabra, y en el hecho, se queda sano y entero en el altar, y el arca del concierto o Saluador derribado por tierra. Por que quien no entra en el Templo de la Iglesia reconociendo la potestad visible, pagandole tributo justificado y necesario para sustentarla: como se puede dezir que reconoce la inuisible, que se lo manda pagar? Esta es obediencia hipocrita, de palabra, y no de obra. Y assi por no auer sustento, perece la potestad, y cō la falta della se haze vna mezcla de adulterios, latrocinios, idolatrias, &c. y Euangelio: y esto no es predicarle, sino destruirle, y desacreditarle, y cō color de remediar agrauios en los tributos quitãlos a la potestad a quien Dios tiene ordenado se dē, y los disponen de manera que no se pueden cobrar. Y claramente se ve que no atienden al seruicio de Dios, ni de V. Magestad, pues se van aprouechando de los Indios todo lo posible para labrar sus haciendas, sin reparar que las almas se pierdan, ni en tan grandes deseruicios de Dios, y de V. Magestad como van resultando.

Y si se pide remedio, dando luz de la verdad, la escurecen con informaciones, y relaciones siniestras hechas con traça, y artificio humano, con que le impiden, diciendo que el Reyno por intereses, y las Religiones por falta de voluntad contradicen. Cō que obligan a que se diga con claridad la verdad, como lo hazia el el Saluador quando conuenia: tocase a quiē tocase; b Porq̄ de no hazerlo se siguen muy grandes inconuenientes en el seruicio de Dios, y de V. Magestad; y assi no se aseguran la Real conciencia de V. Magestad, ni aquellos Reynos en su seruicio, sino se auerigua la verdad de lo q̄ se ha aduertido, para q̄ no se impida el remedio q̄ se pide, o otro equivalente, si es que no se da entero credito.

Y no tienen que dezir. Que pretenden remedio con buenos ordenes: porque bonissimos los auia dado V. Magestad: y cō fuerça de potestad, y artificio in audito, los executaron al contrario, y lo mismo podran hazer con los que se dieren, sino se les va a la mano, pues es fuerça que desmaye la mesma fidelidad, y se rinda viendo que su verdad no se admite, ni se auerigua, aunque clama por ello. Y podra perecer todo, con el peligro que se ha recrecido con la entrada de los estrangeros.

Y no

Y no es posible, q̄ ampare Dios cosas tan contrarias a su voluntad, y orden de gouierno expresado en la escritura sagrada. Y podria (lo q̄ por su misericordia no permita) desampararlo, y perderse todo, como los efectos lo apuntan.

Y quando alguna cosa se huuiera de permitir, no auia de ser en cosas tan graues, y directamente opuestas a lo esencial de la Religion Catolica. Pues el auer dado Dios a la corona de V. Magestad las Indias, y tanta riqueza en ellas, solo se funda en que se sustentente la potestad necesaria, para administrar Catolica y dignamente la predicacion y Sacramentos a los Indios, que con facilidad admiten el Euangelio, y no tienen capacidad para guardarle sin la dicha potestad. Y quando los rebeldes, y Apostatas de Chile no se pudieran allanar con el modo de guerra, que el Reyno pide, (que siniestramēte se supone) antes que se permitiera la minima quiebra en la Religion, quanto mas tantas (que no son permitibles) se auia de abrir puerta para que el dicho Reyno pudiesse contratar con los demas de V. Magestad, por donde le estuuiese bien, pues de tenerla cerrada, resulta eternizarse aquella guerra, y de que millones de almas pierdan su saluacion, y V. Magestad grandissima riqueza, no solo en Chile, pero en otras provincias. Porque desto nacen grandissimos agrauios en los seruicios personales, y otras ocasiones bastantes para que V. Magestad pierda las Indias: de que se dara razon si fuere necesario. Aunq̄ la dilacion de la guerra de Chile en parte nace, de impedir la contratacion, de q̄ pende mucho el sustento de la potestad, necesaria para tener sujetos en gouierno politico a los que nunca le auian cōsentido, y no de malos tratamientos, como tan siniestramente informaron los que pretenden paz tan afrentosa de nuestra nacion, y tan ofensua de Señor q̄ adoramos, a titulo de remediar agrauios q̄ no auia. Pues la mayor parte q̄ ay de Indios de paz en tierra de ella son naturales de la de guerra, y cō facilidad se pueden boluer a su natural, y muchos se van que se bueluen para los Españoles. Y si padecieran los agrauios que en las demas partes de las Indias, bien se dexa entender, que no quisieran estar en tierra agena, recibiendo agrauios, pudiendo estar en la propia, viutendo a sus anchuras. Pero acerca deste punto se ha satisfecho largamente en otro memorial.

Y dado caso, que pretendieran obiar agrauios, y la conseruacion de los Indios, no pudieran imaginar medio mas eficaz para consumir assi a los de paz, como a los de guerra. Porque considerada la insolencia, y rebeldia destes, fue muy fuerça



fuera de proposito, ofrecer total exempcion, y libertad a Indios tan rebeldes, y obstinados, pues se les daua motiuo bastante para hazerse mas incorregibles, viendo, que por medio de sus trayciones auian alcançado lo que ellos se tenian, y no en virtud de lo q se les ofrece de parte de V. Magestad, a quien tenian tan ofendido, en tanto menoscabo de la reputacion Real, y de la Yglesia Catolica, que tal les permite: y de los Españoles, de cuyas hijas, y mugeres abusan: y entender, que no pueden satisfacerse dellos, sino es por este camino, como se ha dicho arriba. Y tambien se les da ocasion para poder mejor amotinar a los Indios de paz y Cristianos y reducidos, y impedir que otro ninguno se padiesse reducir, quedando como quedaron mucho mas poderosos, para exercer en ellos y en los Españoles sus crueldades. Y assi con los dichos medios se ha dado a V. Magestad ocasion forçosa, para auer de agruar y oprimir mucho mas a los dichos Indios, pues por el dicho camino se há hecho mas insolentes, y incorregibles: lo qual es fuerça que obligue à apretarlos mas con el rigor de la guerra, o dexar perder aquel Reyno totalmente, y que perezcan tantas almas que estauan reducidas al gremio de la Yglesia.

Y si con los dichos medios se pretendiera reducir los Indios a toda su libertad, desagrauiandolos de todo aquello que del seruiçio personal se les seguia, o podia seguir de fuerça cõtra el derecho natural, auia de ser con tal modo, que quedando enteramente asentados en la pureza de nuestra sagrada Religion, y en policia Cristiana, lo quedarán tambien en perfecta amistad con los Españoles, de cuyo amparo y justo gouierno, auia de proceder el poderse conseruar en todo esto los Indios, esto huiera sido cosa muy acertado. Pero quitar la defenfa deuida en derecho natural a los de paz; y dar vna libertad tan desaforada, y sin temperamento a rebeldes tan confirmados en su rebeldia y apostasia, no ha seruido mas, de desuiarlos mas de nuestra Religion, y del seruiçio de V. Magestad, y hazer los mas nociuos a los Españoles, Indios Christianos.

Por todo lo qual humildemente suplica, se situa V. Magestad de mandar, se vean muy atetamente los medios que representò a V. Magestad en el Escorial, en Setiembre de 1616. Porque aquellos y los que en este se apuntan son los legitimos para el verdadero reparo de los graues daños en que se ve aquel affligido Reyno, y cõ la mayor breuedad posible, se resuelua la execuciõ dellos, como cosa que tanto importa al seruidio de Dios, y de V. Magestad, cõseruacion, y extension de la santa Fè Catolica en aquellas partes, y seguridad de las Indias,



obpo garcibris de la orden de S. J. de la India
sacado de los 3. tomos de su historia =

fr. Vicente de Calaverde ^{del de la Perla} tomo 3 f. 48

fr. Miguel de Benavides hijo de don J. de la Cruz
su caso arcobpo de Manila

fr. Domingo de la Cruz ^{hijo de don J. de la Cruz}
su caso obpo de Mequena de la Cruz de la Cruz
vale. su caso de la Cruz de la Cruz de la Cruz
su caso de la Cruz de la Cruz de la Cruz

fr. Domingo de la Cruz ^{hijo de don J. de la Cruz}
su caso de la Cruz de la Cruz de la Cruz

fr. Thomas de la Cruz ^{hijo de don J. de la Cruz}
su caso de la Cruz de la Cruz de la Cruz

fr. P. de la Cruz ^{hijo de don J. de la Cruz}
su caso de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Tomo quarto f. 948. Año 1615.

fr. Francisco de la Cruz del Convento de Cordova obpo de Tru-
llo. despues de haverlo sido de Puerto Rico.

fr. Dgo Valderrama del Convento de quito obpo de la Ciu. de
la Paz haviendo sido Arcobpo de Santo Jho.

fr. Francisco de la Cruz del Convento de Granada Obpo de
Panama,

fr. P. de la Cruz del Convento de Calatayud Obpo de Lan-
xena,

fr. Ju. de la Cruz del Convento de Salamanca obpo de Guat-
aviendo lo sido de la Cruz de la Cruz de la Cruz

Chile Del P. Pedro de Soma
de la orden de S. Juan sobre la guerra de
Chile



fr. Alonso de Galdo del Convento de Salamanca
Obispo de Honduras

fr. Ju. de Borques del Convento de Mex.^o Obispo de
Venezuela y Guaxaca

fr. Diego de Urbá del Convento de Ocaña Obispo de
N. Segovia en Philipinas,

fr. Gregorio de Velata Obispo de Cantaxera hijo del
Convento de San Esteban de Salamanca año 1562
Renunció el Obispado

fr. Bernardino de Alburquerque Obispo de Guaxaca
del Convento de Salamanca por muerte de D. Ju.
de Zarate primer Obispo de ella

fr. Bartholome de las Casas Obispo de Chiapa nació en
Sevilla como el auto en el Convento y Cui. de San Esteban
fr. Thomas Carillas

fr. Domingo de Betan los fundadores de la Provincia
de Mex.^o nació en la Ciu. de Leon como el auto y pro
feso en San Esteban de Salamanca el Emperador le pre
sento al Obispado de Guatimala que no arreto murió
en San Pablo de Valladolid, año 1549.

fr. Ju. Solano Obispo del Curzio natural de Archidona lu
gar de la Provieria de Malaga en la Provincia de And
aluzia como el auto en el Convento de San Esteban
de Salamanca dióle el Obispado año 1543 murió
en Roma a 14. de Nov. de 1580. repultaronle en la
sacristia de la minoria

203
fr. Thomas de Bealanga Obispo de Panama fundado
por el Convento de Medina de Ruirico Renunció
su Obispado, murió en el año 1543. está enterrado en la
Capilla Colateral del Crucero al lado de la portada en
la Santa Iglesia Colegial de Bealanga

fr. D. de Ara otra da segundo Provincial de la Prov.
de Chiapa uno de los primeros fundadores falleció
el año de 1572. fo. 238. lib. 2. de la S. p.

fr. P. de Jena hijo del Convento de San Esteban de
Salamanca Prior y Provincial de Mexico fue
14. años Obispo falleció año de 1568. está enterrado
en Santo D. de Cui. de Chiapa donde fue Obispo
subcedido

M. fr. Andres de Hubilla hijo del Convento de
Santo D. de Mex.^o Obispo de Chiapa y de Mechoacan
antes que pudiese partir a este Obispado murió.

M. fr. Thomas Blaes hijo de San Pablo de Va
ladolid fue gran Predicador y de mucha virtud y
Letras murió año 1612. fo. 239.

D. fr. Thomas de Corderas Obispo de la Vera Cruz Prior del
Andaluzia murió el de 59.

D. fr. Ju. Ramirez hijo del Convento de Nra. Señora
de la Alcazema de la Ciu. de Logroño, arreto el Obispado de
Guat. forzado con la Obediencia fue pur. el año de
1600. y por un año de Jubileo fue desdormado a Ro
malago por la confirmación de su Obispado fue

ahora mueren a los 24. de m. de bog.

Mio fr. Geronimo de piedra Obpo de los charcos
riendo Predicador de m. Mg. +

D. fr. Thomas de Torres Catredario que acaña, rdo
de prima en la Universidad de Loberia Obpo
de Paraguay

fr. frand. de Cabrera del conu. de Cordova
obpo de Trujillo.

fr. frand. Orenoria del conuento de Zamada
Obpo de Paranaia.

fr. Alonso de Santillan del conuento de
San Pablo de Sevilla Obpo de Cuzco

Comvento del Pueblo del Valle de Xauca de de
Entraron los Espanoles refundatiene 7. Doctrinas
notiene Venta,

En este Valle 8. leguas deste Comvento sta fundado
otro en el Pueblo de Indios de Guancayo, ay Herzi
nario en el lo. Religioso, tiene 7. Doctrinas Notiene
ventas Venta de los Indios dan-

En la Proy. de los Tanguos sta fundado comben
to de santo djo y de Indios tiene lo. sacerdotes
en otras tantas Doctrinas notiene Venta,

Comvento de San xptoual de Perina chacha, que es
de Indios de obgado del Curio aario de 34 56 8. se
fundo fr. djo Pelegrin para doctriinarlos, fueri Pa
tron xptoual de Foiz que le deso los ganados que p
oria y Valdran de Venta aario 1500. pero tiene de
Ordinario 12. o. 14. Religiosos y los 9. estan en las
Doctrinas-

Comvento de Pomata tambien de Indios tiene 3. do
ctinas en el mismo Pueblo que son Parroquias
vilitas Notiene Venta,

Vicaria de Cota huacha en los Condeyas de
Cuzco Proy. de Trujillo tiene 3. Doctrinas y ninguna
Venta porque es comvento de Indios que asientan
a los Religiosos-

Todos los Comventos son Prioratos miser Vna Nica

Envío la Novella año de 1607. fr. B. me
de Agala Procurador general de la Orden del
Poní llega en la Hist. hasta f.º 215.

Comberto de Chiapa 3. de nov. de 1646. f.º 229

de Melanó de 1500. hasta de 1620. se anució do
en esta Orden más de 30. personas que murieron con
opinión de Santos siendo muchísimos los q
an muertos a manos de herejes, en Francia y la
terra en el Oriente y setentrion, e Indias Orién
tales y occidentales. f.º 421.

Año de 1621. tenía la orden 42. Provy. y congrega
ciones, digere esto en el Prologo de la S. p. de esta Hist
ymprada en Vall. año 1621.



